



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Denominación de Origen.—Orden de 9 de octubre de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen (D.O.P.) «Torta del Casar»..... 10435

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Comisión Regional de Viviendas.—Decreto 157/2001, de 9 de octubre, por el que se regula la Comisión Regional de Vivienda..... 10448

II. Autoridades y Personal

I.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia

Nombramientos.—Orden de 9 de octubre de 2001, por la que se nombran Notarios para servir plaza

en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 10451

III. Otras Resoluciones

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Normas subsidiarias.—Resolución de 12 de julio de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Barcarrota, consistente en cambio de calificación de «suelo no urbanizable» y «suelo urbano» a «suelo apto para urbanizar» de terrenos sitos en finca «Los Ataques» 10452

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 5 de octubre de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: E.D.A.R. en Salvatierra de los Barros..... 10454

Consejería de Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 24 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de empresas de Captación, Elevación, Distribución y Depuración de Aguas Potables y Residuales de Extremadura, de ámbito de Comunidad Autónoma, de sector (Expte.: 9/2001) 10459

Convenios Colectivos.—Resolución de 26 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio de Comercio del Metal de la provincia de Badajoz. Asiento 55/2001 10474

Organización administrativa. Registros.—Resolución de 27 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se autoriza la creación de Registros Auxiliares 10482

V. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Expropiaciones. Citación.—Anuncio de 25 de septiembre de 2001, por el que se cita para el levantamiento de actas previas a los afectados por la ocupación de los terrenos de la línea AT a 46 KV. Sierra de Fuentes-Casar, 1.ª fase. Expte.: AT-6725 10483

Copi Park Sociedad Cooperativa

Cooperativas.—Anuncio de 3 de octubre de 2001, sobre transformación de la Sociedad Cooperativa en Sociedad de Responsabilidad Limitada 10485

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de octubre de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen (D.O.P.) «Torta del Casar».

Reconocida provisionalmente la Denominación de Origen «Torta del Casar», por la Orden de 11 de enero de 1999, de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Designado el Consejo Regulador Provisional por Resolución de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de 9 de abril de 1999, y posterior modificación por Resolución de la Dirección General de Comercio de 10 de julio de 2000.

Redactado el Reglamento por el Consejo Regulador Provisional.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, en el Real Decreto 728/1988, de 8 de junio y en el Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre.

En virtud de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4187/1982, que contiene las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en materia de Denominación de Origen,

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza la Denominación de Origen (D.O.P.) «Torta del Casar» y se aprueba con el carácter transitorio establecido en el artículo 5.5 del Reglamento 2081/1992, el Reglamento de la Denominación de Origen (D.O.P.) «Torta del Casar», redactado por el Consejo Regulador Provisional, cuyo texto se inserta como Anexo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de octubre de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN (D.O.P.) «TORTA DEL CASAR»

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, en el Real Decreto 1573/1985, de 1 de agosto, por el que se regulan las denominaciones de origen genéricas y específicas de productos alimentarios el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las denominaciones de origen, específicas o genéricas de productos agroalimentarios no vínicos y el Reglamento (CEE) 2081/1992, del Consejo de 14 de julio, relativo a la protección de las Indicaciones Geográficas Protegidas y de las Denominaciones de Origen Protegidas de los productos agrícolas y alimenticios, en el Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, y en el Real Decreto 1679/1994, del 27 de julio, por el que se establece las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda tratada técnicamente y productos lácteos, quedan protegidos con la Denominación de Origen Protegida «Torta del Casar», los quesos tradicionalmente designados bajo esta denominación geográfica que reuniendo las características definidas en este Reglamento hayan cumplido en su producción y elaboración todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 2.

1.—La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen Protegida «Torta del Casar».

2.—Queda prohibida en otros quesos o productos lácteos la utilización de nombres comerciales, nombres geográficos, razones sociales, marcas, términos, expresiones y signos que por su similitud fonética o gráfica con los nombres protegidos por este Reglamento, pue-

dan inducir a confusión. Esta prohibición se entiende aun en el caso que vayan precedidos de los términos: «tipo», «gusto», «estilo», «elaborado en», «madurado o curado en», «con industrias en» u otros análogos.

Artículo 3.

La defensa de la Denominación de Origen Protegida, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia de su cumplimiento, así como el fomento y control de calidad del producto amparado, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida, a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura aprobará el Manual de la Calidad y el Manual de Procedimientos elaborado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Torta del Casar», en aplicación de la Norma UNE-EN 45011; Criterios generales relativos a los organismos de certificación que realizan la certificación de productos, que estará a disposición de los inscritos.

El Consejo Regulador de la D.O.P. «Torta del Casar» elevará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura los acuerdos que afecten a los deberes y derechos de los inscritos para su aprobación.

CAPITULO SEGUNDO

De la producción de leche

Artículo 5.

La zona de producción de leche apta para la elaboración de la «Torta del Casar» estará constituida por los términos municipales de la provincia de Cáceres que se relacionan a continuación:

Albalá
Alcuéscar
Aldea del Cano
Aliseda
Almoharín
Arroyo de la Luz
Arroyomolinos
Benquerencia
Botija
Brozas
Cáceres

Casar de Cáceres
Casas de Don Antonio
Garrovillas
Herreruela
Hinojal
La Cumbre
Malpartida de Cáceres
Monroy
Montánchez
Navas del Madroño
Plasenzuela
Ruanes
Salvatierra de Santiago
Santa Ana
Santa Marta de Magasca
Santiago del Campo
Sierra de Fuentes
Talaván
Torremocha
Torreorgaz
Torrequemada
Torre de Sta. María
Valdefuentes
Valdemorales
Zarza de Montánchez

Artículo 6.

1.—La leche que se destine a la elaboración de la «Torta del Casar» será de ovejas procedentes de los troncos merino y entrefino, siempre que ésta reúna los parámetros establecidos en el artículo 8 de este reglamento.

2.—El Consejo Regulador fomentará la constitución de rebaños de ovejas, con las dimensiones óptimas que permitan su adecuado manejo y explotación, en régimen extensivo y semiextensivo, pudiendo promover las medidas que conduzcan a este fin y la adaptación de técnicas orientadas a mejorar la productividad de los rebaños, la calidad de la leche y la reducción de la estacionalidad en la producción.

3.—Las instalaciones para el manejo del ganado ovino dedicado a la producción de leche con destino a la elaboración de la «Torta del Casar» serán supervisadas por el Consejo Regulador a los efectos de inscripción en el Registro al que se refiere el Artículo 14, debiendo estar, en su caso, claramente diferenciada la línea de producción y almacenamiento de la leche de las ovejas inscritas de las no inscritas en el citado Registro.

4.—La alimentación del ganado ovino de las ganaderías inscritas,

responderá a las prácticas tradicionales con el aprovechamiento de los pastos de la zona de producción. La alimentación suplementaria, cuando sea necesaria, será regulada y supervisada por el Consejo Regulador que establecerá las normas de manejo y alimentación del ganado.

Artículo 7.

1.—El ordeño de las ovejas se llevará a cabo con las prácticas que garanticen la obtención de una leche limpia, higiénica, con baja carga microbiana, según se establece en el Real Decreto 1679/1994, del 27 de julio, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda tratada térmicamente y productos lácteos.

2.—La leche se conservará a una temperatura inferior a 4° C, para limitar su desarrollo microbiano, durante un máximo de 48 horas.

3.—Cuando sean necesarios la recogida y el transporte de la leche fuera de las explotaciones, se realizarán en buenas condiciones higiénicas, en cisternas isotérmicas o frigoríficas.

4.—El Consejo Regulador promoverá las explotaciones que instalen o mejoren técnicas adecuadas para el ordeño, enfriamiento, conservación y transporte de la leche.

Artículo 8.

La leche será el producto natural íntegro, no alterada ni adulterada, obtenido del ordeño de ovejas sanas de las ganaderías inscritas, que presenten las siguientes características:

- a) Limpia y sin impurezas y exenta de calostros.
- b) Exenta de inhibidores, antibióticos o productos medicamentosos, conservantes, etc., que puedan influir negativamente en la maduración y conservación de la «Torta del Casar», así como en las condiciones higiénicas y sanitarias de la misma.
- c) Las características de la leche serán:
 - 1.—Proteína: 5,0 % mínimo.
 - 2.—Materia grasa: 6,5 % mínimo.
 - 3.—Extracto seco total: 18 % mínimo.
 - 4.—Acidez máxima: 22° Dornic.
 - 5.—pH: 6,60 mínimo.

CAPITULO TERCERO

De la elaboración y maduración

Artículo 9.

La zona de elaboración y maduración de la «Torta del Casar»

coincide con los términos que comprende la zona de producción de leche que se detallan en el Artículo 5.

Artículo 10.

Las técnicas empleadas en la manipulación de la leche y el queso, el control de fabricación, maduración y conservación, seguirán los procesos que se mencionan específicamente en el artículo siguiente y que tienden a obtener productos de la máxima calidad, manteniendo los caracteres tradicionales del queso amparado por la Denominación de Origen Protegida «Torta del Casar».

Artículo 11.

1.—La Torta del Casar se elaborará con leche cruda de oveja que cumplan las características reflejadas en el Artículo 8.

2.—Cuajado.—La coagulación de la leche se provocará con cuajo vegetal natural, proveniente de las flores desecadas del *Cynara cardunculus* (Hierba de Cuajo). El proceso de cuajada se realizará entre 28° C y 32° C de temperatura, durante un período de 50 a 80 minutos.

Se podrán añadir en un futuro fermentos autóctonos siempre que sean autorizados por el Consejo Regulador, previos estudios de los mismos y siempre que el queso mantenga sus características tradicionales.

3.—Corte.—Una vez obtenida la cuajada será sometida a cortes sucesivos hasta conseguir granos de tamaño fino, tipo grano de arroz.

4.—Moldeado y prensado.—El moldeado se realizará introduciendo la cuajada en moldes cilíndricos adecuados a las dimensiones del queso especificado en el Artículo 12.

Una vez la cuajada en los moldes, se la somete a prensado mediante los equipos adecuados para este fin, durante un tiempo de 3 a 8 horas, a presiones de 1 a 2,5 kg/cm² aproximadamente.

5.—Salado.—La salazón será húmeda o seca, utilizándose exclusivamente cloruro sódico. En caso de salazón húmeda, el tiempo de permanencia estará entre 5-6 horas, en una solución salina de concentración aproximada de 16 Beaumé.

6.—Maduración.—La maduración mínima de la «Torta del Casar» será de 60 días, siempre que cumpla la normativa sanitaria vigente, y bajo unos parámetros de temperatura comprendidos entre 4°-12° C y una humedad entre 75-90 %.

CAPITULO CUARTO

Características de la «Torta del Casar»

Artículo 12.

La «Torta del Casar» es un queso graso, elaborado exclusivamente con leche de oveja según las directrices mencionadas en el artículo 8, que al término de su maduración presenta las siguientes características:

1.—Físicas

a.—Forma: Cilíndrica con caras sensiblemente planas y superficie perimetral plano convexa.

b.—Dimensiones:

	A	B
Altura	5-7 cm	5-7 cm
Diámetro	11-13 cm	14-17 cm
Peso	0,500-0,700 Kg.	0,900-1,100 Kg

2.—Físico - químicas:

a.—GRASA SOBRE EXTRACTO SECO: mínimo 50%.

b.—EXTRACTO SECO: mínimo 50 %.

c.—PH: mínimo 5,2; máximo 5,9.

d.—NaCl: máximo: 3%.

3.—Microbiológicas: según normativa vigente.

Artículo 13.

La «Torta del Casar» deberá presentar las características relacionadas en el artículo 12 y las cualidades organolépticas siguientes: Corteza semidura, cuyo color natural estará entre amarillo y ocre, siendo tradicional la presentación untada en aceite, pudiendo aparecer pequeñas grietas en su superficie. La pasta será de blanda a untable, de color blanco a amarillento, de corte cerrado, pudiendo presentar ojos repartidos en el corte. De olor intenso y sabor desarrollado y ligeramente amargo debido al cuajo vegetal.

Los quesos que no reúnan dichas condiciones no podrán ser amparados por la Denominación de Origen Protegida «Torta del Casar» y serán descalificadas en la forma que se establece en el presente Reglamento.

CAPITULO QUINTO

Registros

Artículo 14.

1.—Por el Consejo Regulador se llevarán los siguientes Registros:

a: Registro de Ganaderías.

b: Registro de Centros de Recogida de Leche.

c: Registro de Industrias Queseras.

2.—Las peticiones de inscripción se dirigirán al Consejo Regulador, acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes, en los impresos que disponga el Consejo Regulador.

3.—El Consejo Regulador denegará las inscripciones que no se ajusten a los preceptos del Reglamento, o a aquellos incluidos en el Manual de Calidad y en el Manual de Procedimientos del Consejo Regulador, sobre condiciones complementarias de carácter técnico que deberán reunir las ganaderías, industrias queseras y centros de recogida de leche.

4.—La inscripción en estos registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos registros que con carácter general estén establecidos, y en especial en el Registro de Industrias Agrarias de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura. El documento que lo demuestre deberá acompañarse a la solicitud de inscripción.

5.—Las personas físicas o jurídicas que realicen más de una fase del proceso, deberán tener inscritas sus ganaderías, centros de recogida de leche o industrias queseras en los registros correspondientes.

Artículo 15.

1.—En el Registro de Ganaderías se inscribirán todas aquellas situadas en la zona de producción que tengan rebaños cuya leche sea destinada a la elaboración de quesos protegidos por la Denominación de Origen Protegida «Torta del Casar».

2.—En la inscripción figurará: C.I.F., N.I.F. o D.N.I. de la persona física o jurídica titular, término municipal, número de cartilla ganadera y/o el libro de registro de ovino y número de hembras reproductoras y todos aquellos datos que se consideren necesarios para la localización y adecuada identificación de cada rebaño inscrito.

3.—El Consejo Regulador entregará a los propietarios de ganaderías inscritas una credencial de dicha inscripción.

Artículo 16.

1.—En el Registro de Centros de Recogida de Leche se inscribirán los Centros de Recogida de Leche situados en la zona de elaboración detallada en el artículo 5 que almacenen producto procedente de rebaños de ganaderías inscritas.

2.—En la inscripción figurará: C.I.F., N.I.F. o D.N.I. del empresario y/o empresa en su caso, razón social, localidad y emplazamiento, características, capacidad y sistema de almacenamiento y cuantos datos sean necesarios para la perfecta identificación y catalogación del Centro de Recogida de Leche. A tal fin se acompañará un plano o croquis a escala 1:100, donde queden reflejados todos los detalles de construcción e instalaciones.

3.—Los Centros de Recogida de Leche que posean otras líneas de producción distintas de las utilizadas para la Denominación de Origen Protegida «Torta del Casar» deberán declararlo expresamente, definir sus características y cumplir las normas establecidas a tal efecto por el Consejo Regulador en su correspondiente Manual de Calidad y Manual de Procedimientos del Consejo Regulador, para garantizar el perfecto control de los productos y el origen y calidad de los productos protegidos.

4.—El Consejo Regulador entregará a los titulares de los Centros de Recogida de Leche inscritos en sus registros una credencial de dicha inscripción.

Artículo 17.

1.—En el Registro de Industrias Queseras se inscribirán las Industrias Queseras que estando homologadas por la autoridad competente se sitúen en la zona de elaboración detallada en el artículo 5 y que el Consejo Regulador compruebe que son aptas para elaborar y madurar quesos que puedan optar a ser protegidos por la Denominación de Origen Protegida «Torta del Casar».

2.—En la inscripción figurará: C.I.F., N.I.F. o D.N.I. del empresario y/o empresa en su caso, razón social, localidad y emplazamiento, características y sistema de elaboración, y cuantos datos sean necesarios para la perfecta identificación y catalogación de la Industria Quesera. A tal fin se acompañará un plano o croquis a escala 1:100, donde queden reflejados todos los detalles de construcción e instalaciones.

3.—Las Industrias queseras que posean otras líneas de producción distintas de las utilizadas para la Denominación de Origen Protegida «Torta del Casar» deberán declararlo expresamente, definir sus características y cumplir las normas establecidas a tal efecto por el Consejo Regulador en su correspondiente Manual de Calidad y Manual de Procedimientos del Consejo Regulador, para garantizar

el perfecto control de los productos y el origen y calidad de los productos protegidos.

4.—El Consejo Regulador entregará a los titulares de las Industrias Queseras inscritas en sus registros una credencial de dicha inscripción.

Artículo 18.

Las inscripciones en estos Registros serán voluntarias al igual que la correspondiente baja de los mismos. Una vez producida ésta, deberá transcurrir un tiempo mínimo de dos años antes de proceder a una nueva inscripción, salvo cambios de titularidad.

Para poder obtener las certificaciones que otorga el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida será necesaria la inscripción en los registros correspondientes.

Artículo 19.

En los Centros de recogida de leche e Industrias queseras inscritas en sus respectivos registros, deberá existir una neta separación entre materias primas y su proceso de elaboración, almacenamiento y manipulación, en su caso, de los productos destinados a ser amparados por la Denominación de Origen Protegida, y los que no están destinados a este fin.

Artículo 20.

1.—Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes registros será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone el presente capítulo, debiendo comunicar al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción cuando ésta se produzca y siempre de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, el Consejo Regulador podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieren a tales prescripciones.

2.—El Consejo Regulador podrá efectuar inspecciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en el párrafo anterior.

3.—Todas las inscripciones en los diferentes Registros serán renovadas:

a: Cada año las de ganaderías.

b: Cada dos años los Centros de recogida de leche y las de Industrias queseras.

CAPITULO SEXTO
Derechos y obligaciones

Artículo 21.

1.—Sólo las personas físicas o jurídicas que tengan inscritas sus Ganaderías, Centros de recogida de leche e Industrias queseras en los registros a que se refiere el artículo 14 podrán, respectivamente, producir leche con destino a elaborar y madurar quesos protegidos, que podrán ser certificadas como Denominación de Origen Protegida «Torta del Casar» y etiquetadas bajo el amparo de la Denominación de Origen Protegida.

2.—La Denominación de Origen Protegida «Torta del Casar» sólo puede aplicarse a los quesos procedentes de Ganaderías, Centros de recogida e Industrias queseras inscritas en los correspondientes registros, que hayan sido producidos, elaborados, envasados y almacenados conforme a las normas exigidas por este Reglamento y que reúnan las condiciones físicas, fisico-químicas y organolépticas establecidas en el artículo 12 y 13.

3.—El derecho al uso de la Denominación de Origen Protegida en documentación, etiqueta, publicidad o propaganda, es exclusivo de las firmas que una vez inscritas y registradas en el Consejo Regulador, han obtenido la certificación del producto.

4.—Para poder obtener la certificación de los quesos protegidos, las personas físicas o jurídicas inscritas en los registros correspondientes deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, del Manual de Calidad y del Manual de Procedimientos del Consejo Regulador, y de los acuerdos que dentro de sus competencias dicten el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura y el propio Consejo Regulador, así como a satisfacer las exacciones que les correspondan.

Artículo 22.

El Consejo Regulador podrá autorizar, en caso necesario, a las Ganaderías, Centros de recogida de leche e Industrias queseras inscritas, a que coexistan productos que vayan a ser amparados por la Denominación de Origen con otros que no lo sean, siempre y cuando se garantice la correcta separación de los mismos. El Consejo Regulador, en su Manual de Calidad y su Manual de Procedimientos, establecerá las normas a cumplir con objeto de tener un perfecto control de estos productos.

Artículo 23.

El Consejo Regulador, si las circunstancias del sector lechero lo aconsejan, podrá establecer unas normas de campaña de obligado

cumplimiento para las Ganaderías, Centros de recogida de leche e Industrias queseras encaminadas a evitar excedentes en momentos puntuales.

Artículo 24.

Los nombres de las razones sociales de las firmas inscritas con que figuran en los Registros, así como las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda, que se utilicen en los quesos protegidos por la Denominación de Origen Protegida, no podrán ser empleados, ni siquiera por los propios titulares en la comercialización de otros quesos, salvo las excepciones que estime el Consejo Regulador, previa solicitud del interesado a dicha Entidad, la cual, caso de que entienda que su aplicación no causa perjuicio a las tortas amparadas comunicará la correspondiente propuesta a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

Artículo 25.

1.—En las etiquetas y contraetiquetas de las tortas envasadas figurará obligatoriamente y de forma destacada el nombre de la Denominación de Origen Protegida «Torta del Casar», además de los datos que con carácter general se determinan en la legislación vigente.

La forma de aparecer en las etiquetas el nombre de la Denominación de Origen Protegida «Torta del Casar» siempre será la acordada por el Consejo Regulador, de acuerdo con las normas establecidas en el Manual de Calidad y en el Manual de Procedimientos.

2.—Antes de la puesta en circulación de etiquetas, litografías, etc., éstas deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan en este Reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que por cualquier causa pueden dar lugar a confusión en el consumidor, así como podrá ser anulada la autorización de una ya concedida anteriormente cuando hayan variado las circunstancias a que se aludía en la etiqueta de la firma propietaria de la misma.

Cualquiera que sea el tipo de envase en que se expidan los quesos protegidos para consumo, irá provisto de una etiqueta o contraetiqueta numerada, que será controlada, suministrada y expedida por el Consejo Regulador, de acuerdo con las normas establecidas en el Manual de Calidad y en el Manual de Procedimientos. Dicho distintivo será colocado, en todo caso, antes de la expedición de la Torta y de forma que no permita una segunda utilización.

3.—El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema como símbolo de la Denominación de Origen Protegida. Asimismo el Consejo Regulador podrá hacer obligatorio que en el exterior de las

industrias queseras inscritas, y en lugar visible y destacado, figure la identificación de la Denominación de Origen Protegida.

Artículo 26.

Los quesos protegidos por la Denominación de Origen Protegida «Torta del Casar» podrán expedirse entre firmas inscritas sin que signifique la pérdida de la concesión de la certificación. En todo caso, las tortas deberán ir precintadas e identificadas y acompañará al transporte un volante de circulación que el Consejo Regulador expedirá previamente según las normas establecidas por el propio Consejo Regulador en el Manual de Calidad y en el Manual de Procedimientos para el transporte de queso amparado.

Artículo 27.

Los quesos amparados por la Denominación de Origen Protegida únicamente pueden circular y ser expedidos por las Industrias queseras en los tipos de envase que no perjudiquen su calidad y prestigio y bajo la supervisión del Consejo Regulador.

Artículo 28.

Los quesos protegidos por la Denominación de Origen Protegida podrán comercializarse conservando su corteza con las características externas naturales de maduración, o previo lavado o cepillado de la misma. Podrán también ser untados con aceite de oliva u otros recubrimientos autorizados por el Consejo Regulador. Asimismo, previo estudio y sin perjuicio de su calidad, el referido Consejo podrá autorizar la comercialización en fracciones de las tortas.

Artículo 29.

El Consejo Regulador vigilará en cada campaña las cantidades de quesos protegidos por la Denominación de Origen Protegida, expedidos por cada firma inscrita en los Registros de Industrias queseras, de acuerdo con las cantidades de leche empleada y teniendo en cuenta las declaraciones de las empresas ganaderas y Centros de recogida de leche inscritos.

Artículo 30.

1.—Con objeto de poder controlar la producción, elaboración y existencias, así como las calidades, tipos y cuanto sea necesario para poder acreditar el origen y calidad de los quesos protegidos, las personas físicas o jurídicas titulares de Ganaderías, Centros de recogida de leche e Industrias queseras vendrán obligadas a presentar al Consejo Regulador las siguientes declaraciones:

a: Todas las firmas que se inscriban como Ganaderías y/o Centros de recogida de leche en sus respectivos registros presentarán du-

rante la época de ordeño y en la primera quincena de cada mes, declaración de la producción obtenida en el mes anterior en cada uno de los rebaños inscritos, indicando el destino de la leche, y en caso de venta, el nombre del comprador o compradores, según las normas establecidas en el Manual de Calidad y en el Manual de Procedimientos.

b: Todas las firmas inscritas como Industrias queseras en el correspondiente registro llevarán un libro, según el modelo adoptado por el Consejo Regulador, en el que figurarán diariamente los datos de cantidad y procedencia de la leche recibida, número de unidades y peso total de los quesos fabricados y locales o cámaras de maduración donde se destinen estos quesos con derecho a Denominación de Origen Protegida. Asimismo presentarán al Consejo Regulador en los primeros 15 días de cada mes, una declaración que resuma los datos del mes anterior que figuran en el Libro, según el modelo que se adopte por el Consejo.

2.—Las declaraciones a que se refiere este Artículo tienen efectos meramente estadísticos, por lo que no podrán facilitarse ni publicarse más que datos numéricos, sin referencia alguna de carácter individual.

3.—Asimismo todas las firmas inscritas cumplimentarán los formularios que con carácter particular establezca el Consejo Regulador, o bien los que, con carácter general, pueda establecer la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura sobre producción, elaboración, existencias en almacenes, comercialización, etc.

Artículo 31.

1.—Los quesos certificados deberán mantener sus cualidades y características. Cuando un queso certificado, por cualquier causa, presente defectos, alteraciones sensibles o que en su producción se hayan incumplido los preceptos de este Reglamento y las normas del Consejo Regulador, o los preceptos de elaboración señalados por la legislación vigente, el Consejo Regulador retirará la certificación a ese queso, lo que llevará consigo la inhabilitación para el uso del nombre de la Denominación de Origen Protegida. Asimismo no podrá ser certificado un queso obtenido por mezcla con otros que previamente hayan perdido la certificación. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador recogido en el capítulo VIII.

2.—La retirada de la certificación de los quesos podrá ser realizada por el Consejo Regulador en cualquier fase del almacenamiento, del envasado y de la comercialización. A partir de la retirada del certificado, el queso deberá permanecer en envases independientes y debidamente rotulados bajo control del Consejo Regulador, hasta

su expedición al mercado, que en ningún caso podrá ser con Denominación de Origen Protegida, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador recogido en el Capítulo VIII.

CAPITULO SEPTIMO Del Consejo Regulador

Artículo 32.

1.—El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Torta del Casar» es un órgano dependiente de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, con carácter desconcentrado de la misma, con atribuciones decisorias en cuantas funciones se le encomienden en este Reglamento, y de acuerdo con lo que se determina en las disposiciones vigentes en esta materia.

2.—Su ámbito estará determinado:

- a: En lo territorial, por la zona de producción.
- b: En razón de los productos, por los protegidos por la Denominación de Origen Protegida, en cualquiera de sus fases de producción, elaboración, almacenado, envasado, circulación y comercialización.
- c: En razón de las personas, por las inscritas en los diferentes registros.

Artículo 33.

Es misión principal del Consejo Regulador aplicar los preceptos contenidos en este Reglamento y velar por su cumplimiento, para lo cual ejercerá las funciones que se le encomiendan en el artículo 87 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y disposiciones complementarias, así como las que expresamente se indican en los artículos de este Reglamento y del Manual de la Calidad.

Artículo 34.

1.—El Consejo Regulador estará constituido de forma paritaria por ocho Vocales:

- a: Cuatro Vocales en representación del sector ganadero, elegidos democráticamente por y entre los inscritos en el Registro de Ganaderías y/o en el Registro de Centros de Recogida de Leche de la Denominación de Origen Protegida.
- b: Cuatro Vocales en representación del sector elaborador, elegidos democráticamente por y entre los inscritos en el correspondiente registro de la Denominación de Origen Protegida como Industrias queseras.

De entre estos ocho Vocales, se elegirá un Presidente y un Vicepresidente, perteneciendo el Presidente y el Vicepresidente a sectores distintos.

El Presidente será propuesto por el Consejo Regulador y nombrado por el Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura. El Vicepresidente será elegido por el Consejo Regulador y ratificado por el Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio podrá nombrar dos vocales técnicos, que asistirán a las sesiones del Consejo con voz y voto.

c: Por cada uno de los cargos de vocales del Consejo Regulador se designará un suplente elegido en la misma forma que el titular.

d: Los cargos de Vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

e: En caso de cese de un Vocal por cualquier causa, se procederá a designar sustituto en la forma establecida, si bien la gestión del nuevo Vocal sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo.

f: El plazo para la toma de posesión de los Vocales será como máximo de un mes, a contar desde la fecha de designación.

g: Causará baja el Vocal que durante el periodo de vigencia de su cargo sea sancionado por infracción grave en materias que regula este Reglamento, bien personalmente o la firma a que pertenezca. Igualmente causará baja por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, o por causar baja en los Registros de la Denominación de Origen Protegida o dejar de estar vinculado al sector que representa.

Artículo 35.

1.—Los Vocales a los que se referirán los apartados a y b del artículo anterior, deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser directivos o componentes de Sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona, física o jurídica, no podrá tener en el Consejo representación doble, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de la misma.

2.—Los Vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos o representantes a una firma inscrita cesarán en su cargo al cesar como directivos de dicha firma, aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra empresa, procediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

Artículo 36.

1.—Al Presidente del Consejo Regulador le corresponde:

a: Representar legalmente al Consejo Regulador; Esta representación podrá delegarla de manera expresa en los casos que sea necesario.

b: Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.

c: De conformidad con los acuerdos del Consejo Regulador, administrar los ingresos y fondos y ordenar los pagos.

d: Convocar y presidir las sesiones del Consejo, señalando el orden del día, sometiendo a la discusión de dicho Consejo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados.

e: Organizar el régimen interior del Consejo.

f: Proponer al Consejo Regulador la contratación, suspensión o renovación de su personal.

g: Organizar y dirigir los servicios.

h: Informar a los Organismos superiores de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan.

i: Remitir a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura aquellos acuerdos que para cumplimiento general adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento, y aquéllos que por su importancia estime deben ser conocidos por la misma.

j: Supervisar el desarrollo de las certificaciones.

k: Asegurar la adecuación y eficacia del sistema de calidad.

l: Establecer y mantener relaciones exteriores.

m: Inscribir en los correspondientes registros.

n: Aquellas otras funciones que el Consejo acuerde, o que le encomiende la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

2.—La duración del mandato de Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3.—El Presidente cesará:

a: Al expirar el término de su mandato.

b: A petición propia una vez aceptada su dimisión.

c: Por decisión motivada de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

d: A propuesta del Consejo Regulador, con acuerdo de cese por mayoría absoluta y previa votación secreta de los demás miembros del Consejo Regulador.

4.—En caso de cese o fallecimiento, el Consejo Regulador, en el plazo de un mes, propondrá a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura un candidato.

5.—Las sesiones de constitución del Consejo Regulador y las que tengan por objeto la elección de un Presidente, serán presididas por una Mesa de Edad, compuesta por el Vocal de mayor y menor edad.

Artículo 37.

1.—El Consejo se reunirá cuando lo convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los Vocales, siendo obligatorio celebrar sesión por lo menos una vez al trimestre.

2.—Las sesiones del Consejo Regulador se convocarán al menos con ocho días de antelación, debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión, en la que no se podrán tratar más asuntos que los previamente señalados.

3.—En caso de necesidad o cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio del Presidente, se citará a los vocales por medios adecuados, con constancia de su recepción y con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación. Esta citación no será precisa cuando, en casos de extrema urgencia, estén presentes todos los miembros del Consejo Regulador y manifiesten unánimemente su conformidad.

4.—Para la inclusión en el orden del día de un asunto determinado y no incorporado por el Presidente, será necesario que lo soliciten, al menos, cuatro de los Vocales con derecho a voto, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo Regulador y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

5.—La sustitución de un vocal cuando no pueda asistir a las reuniones del Consejo Regulador deberá realizarse mediante su correspondiente suplente.

6.—Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, y para que aquéllos sean válidos, será necesario que concurran la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. El Presidente tendrá voto de calidad cuando haya paridad.

7.—Contra las resoluciones del Consejo Regulador cabrá recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

Artículo 38.

1.—Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador dispondrá del personal necesario, con arreglo a las plantillas aprobadas por él mismo y que figuren dotadas en su presupuesto.

2.—El Consejo Regulador tendrá un Secretario designado por el propio Consejo a propuesta del Presidente, del que dependerá di-

rectamente y cuyos cometidos específicos serán los siguientes:

a: Preparar los trabajos del Consejo y tramitar la ejecución de sus acuerdos.

b: Asistir a las sesiones con voz pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar actas y custodiar los libros y documentos del Consejo.

c: Los asuntos relativos al régimen interior del Organismo, tanto personal como administrativos.

d: Recibir los actos de comunicación de los vocales por el Consejo Regulador y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e: Expedir certificaciones de consulta, dictámenes y acuerdos aprobados.

f: Las demás funciones que se le encomienden por el Presidente, relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de la competencia del Consejo Regulador.

3.—Para las labores de certificación de productos el Consejo Regulador contará con un Comité de Certificación.

4.—El Consejo Regulador podrá contratar o subcontratar personal y servicios que fueran necesarios para la realización de auditorías o inspecciones, realización de análisis y ensayos o de otros trabajos que así lo requieran, siempre que tenga aprobada en el presupuesto dotación para este concepto.

5.—A todo el personal del Consejo Regulador, tanto con carácter fijo como eventual, le será aplicada la legislación laboral vigente.

Artículo 39.

1.—El Consejo Regulador nombrará un Comité de Certificación formado por los representantes de las partes implicadas con el producto. El Comité de Certificación será seleccionado por el Consejo Regulador previo estudio de su competencia y conocimiento del producto. Sus cometidos serán:

a: Gestionar las solicitudes de inscripción.

b: Evaluar la documentación de los solicitantes de inscripción en los distintos registros.

c: Gestionar las auditorías.

d: Informar al Consejo Regulador en relación con la concesión, retirada y/o cancelación de las certificaciones.

e: Gestionar ensayos.

2.—El Consejo Regulador establecerá en el Manual de Calidad y en el Manual de Procedimientos las normas de la constitución y fun-

ciones del Comité de Certificación.

3.—Contra los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador cabrá recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Industria y Comercio dentro del plazo de un mes, tal como prevén los Artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, a la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Artículo 40.

1.—La financiación de las obligaciones del Consejo Regulador se efectuará con los siguientes recursos:

Primero. Con el producto de las exacciones parafiscales que se fijan en el artículo 90 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, cuyas bases y tipos aplicables serán los siguientes:

a: El 1 por 100 del valor de la leche procedente de rebaños inscritos empleada o entregada en las Industrias queseras inscritas. La base será el resultado de multiplicar este volumen entregado por el precio medio de la misma en la campaña anterior.

b: El 1,5 por 100 del valor del producto amparado. La base será el resultado de multiplicar la cantidad vendida por el precio medio de venta de la unidad de producto amparado en la campaña precedente.

c: Cien pesetas (0,60 euros) por expedición de certificados o visados de facturas y el doble del precio de compra de etiquetas o contraetiquetas.

Los sujetos pasivo de cada una de las exacciones son:

— Del apartado a, los titulares de Ganaderías y Centros de recogida de leche inscritas.

— Del apartado b, los titulares de Industrias queseras inscritas que expidan queso al mercado.

— Del apartado c, los titulares de Ganaderías e Industrias queseras inscritos, solicitantes de certificados, visados de facturas o adquirentes de etiquetas o contraetiquetas.

Segundo. Las subvenciones, legados y donativos que reciban.

Tercero. Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños ocasionados al Consejo Regulador o a los intereses que representa.

Cuarto. Los bienes que constituya su patrimonio y los productos de las ventas del mismo.

2.—Los tipos fijados en este artículo podrán variarse, a propuesta del Consejo Regulador, por la Consejería de Economía, Industria y

Comercio de la Junta de Extremadura, cuando las necesidades presupuestarias del Consejo Regulador así lo exijan, dentro de los límites fijados por la Ley 25/1970 y sus normas de desarrollo.

3.—La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los presupuestos corresponde al Consejo Regulador.

4.—La fiscalización de las operaciones económicas del Consejo Regulador y de la contabilidad se efectuará por el Organismo competente y con las normas, atribuciones y funciones que le asigne la legislación vigente en esta materia.

Artículo 41.

Los acuerdos del Consejo Regulador que no tengan carácter particular y afecten a una pluralidad de sujetos, se notificarán mediante circulares expuestas en las oficinas del Consejo Regulador y en los locales de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados por la Denominación de Origen Protegida. La exposición de dichas circulares se anunciarán en el Diario Oficial de Extremadura, debiendo quedar de manifiesto al público en las referidas oficinas durante un plazo mínimo de diez días.

Los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador serán recurribles, en todo caso, ante la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

CAPITULO OCTAVO

De las infracciones, sanciones y procedimientos

Artículo 42.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento, a la Ley 25/1970, de 2 de diciembre; Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alkoholes; y a su reglamento de aplicación aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo; al Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Admimistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, al Decreto 9/1994, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Decreto 32/1996, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 186/1999 de 16 de noviembre, por el que se regula las competencias en materia de Fraude y Calidad Agroalimentarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura y a cuantas disposiciones generales estén vigentes en el momento sobre la materia.

Para la aplicación de la normativa anterior se tendrá en cuenta lo que establece el Real Decreto 4187/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen, Viticultura y Enología.

Artículo 43.

1.—Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, en el Manual de la Calidad y en el Manual de Procedimientos y acuerdos del Consejo Regulador serán sancionadas con apercibimiento, multa y las accesorias de decomiso de la mercancía, suspensión temporal en el uso de la Denominación de Origen Protegida, y baja definitiva en el Registro o Registros de la Denominación de Origen Protegida, tal como se expresa en los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general sobre la materia puedan ser impuestas.

2.—Las bases para la imposición de multas se determinan conforme dispone el artículo 120 de la Ley 25/1970 de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alkoholes y artículo 120 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, reglamento de aplicación de la Ley de 2 de diciembre de 1970.

Artículo 44.

Según dispone el artículo 129 de la Ley 25/1970 de 2 de diciembre y el artículo 129.2 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, las infracciones cometidas por las personas físicas o jurídicas inscritas en los Registros de la Denominación de Origen Protegida se clasifican, a efectos de su sanción, en la forma siguiente:

a: Faltas administrativas. Se sancionan con multa del 1 al 10 por 100 del valor de las mercaderías afectadas.

Estas faltas son en general las inexactitudes en las declaraciones, libros de registro, volantes de circulación y otros documentos de control que garantizan la calidad y origen de los productos, y especialmente los siguientes:

1.—Falsear u omitir los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes Registros.

2.—No comunicar inmediatamente al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los Registros.

3.—Omitir o falsear datos relativos a producción o movimientos de productos.

4.—Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador, en la materia a que se refiere este apartado (a).

b: Infracciones a lo establecido en el Reglamento y Manual de la Calidad y Manual de Procedimientos sobre producción, elaboración, almacenamiento y características de los quesos protegidos. Se sancionarán con multas del 2 al 20 por 100 del valor de los productos afectados, pudiendo en el caso de productos terminados aplicarse, además, el decomiso.

Estas infracciones son las siguientes:

1.—El incumplimiento de las leyes vigentes sobre prácticas higiénicas de almacenamiento y transporte.

2.—Utilizar para la elaboración de quesos amparados leche no autorizada a que se refiere el punto 2 del Artículo 7 y, en general, cualquier práctica que influya en la calidad del producto.

3.—El incumplimiento de normas de elaboración y condiciones establecidas en el Artículo 8 de este Reglamento.

4.—Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador, en la materia a que se refiere este apartado b).

c: Infracciones por uso indebido de la Denominación de Origen Protegida «Torta del Casar» o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio. Se sancionarán con multa de 20.000 pesetas (120,20 euros) al doble del valor de la mercancía o producto afectados, cuando aquél supere dicha cantidad, llevando aparejado el decomiso del producto en cuestión.

Estas infracciones son las siguientes:

1.—La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas que hagan referencia a la Denominación de Origen Protegida «Torta del Casar» o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de quesos no protegidos.

2.—El uso de la Denominación de Origen Protegida «Torta del Casar» en quesos no protegidos que no hayan sido elaborados, producidos, almacenados o envasados de acuerdo a las normas establecidas por la legislación vigente y por este Reglamento, o que no reúnan las características y condiciones organolépticas que han de caracterizarlos.

3.—El uso de nombres comerciales, razones sociales, marcas o etiquetas no aprobadas por el Consejo Regulador, en los casos a que se refiere este apartado c.

4.—La indebida tenencia, negociación o utilización de etiquetas, sellos y demás documentos, propios de la Denominación de Origen Protegida, así como la falsificación de los mismos.

5.—La expedición de Tortas que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.

6.—La expedición, circulación o comercialización de Tortas en tipos de envases no aprobados por el Consejo Regulador.

7.—La expedición, circulación o comercialización de Tortas desprovistos de las contraetiquetas numeradas o carentes del medio de control establecido por el Consejo Regulador.

8.—Efectuar la elaboración, el envasado, el etiquetado en locales que no sean las instalaciones inscritas autorizadas por el Consejo Regulador.

9.—El impago de las exacciones parafiscales a que se refiere el Artículo 39, primero, por parte de los sujetos pasivos de cada una de dichas exacciones.

10.—En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o los acuerdos del Consejo, y que perjudiquen o desprestigien a la Denominación o suponga un uso indebido de la misma.

Artículo 45.

1.—Las infracciones cometidas por personas físicas o jurídicas no inscritas en los correspondientes Registros del Consejo Regulador son, entre otras:

a: Usar indebidamente la Denominación de Origen Protegida «Torta del Casar».

b: Utilizar nombres comerciales, razones sociales, marcas, expresiones, signos y emblemas que por su identidad gráfica o fonética con los nombres protegidos por la Denominación de Origen Protegida, o con los signos o emblemas característicos de la misma, puedan inducir a confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos, sin perjuicio de los derechos adquiridos que sean debidamente reconocidos por los organismos competentes.

c: Emplear los nombres protegidos por la Denominación de Origen Protegida, en etiquetas o propaganda de productos, aunque vayan precedidos por el término «tipo» u otros análogos.

d: Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Denominación de Origen Protegida o tienda a producir confusión en el consumidor, respecto a la misma.

2.—Estas infracciones se sancionarán con multa desde 20.000 (120,20 euros) pesetas hasta el doble del valor de las mercancías cuando éste supere dicha cantidad y además, con su decomiso.

Artículo 46.

Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Primera. Se aplicarán en su grado mínimo:

a: Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.

b: Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado para ello por el Consejo Regulador.

c: Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

Segunda. Se aplicarán en su grado medio:

a: Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio especial para el infractor.

b: Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por el Consejo Regulador.

c: Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente, con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Consejo Regulador.

d: En todos los casos en que no proceda la aplicación de los grados mínimo y máximo.

Tercera. Se aplicarán en su grado máximo:

a: Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento, el Manual de la Calidad o por los acuerdos del Consejo Regulador.

b: Cuando se pruebe manifiestamente mala fe.

c: Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Denominación de Origen Protegida, sus inscritos o los consumidores.

Cuarta. En los casos de infracciones graves, además de las sanciones establecidas, podrá aplicarse al infractor la suspensión temporal de uso de la Denominación de Origen Protegida o la baja en los registros de la misma.

La suspensión temporal del derecho al uso de la Denominación de Origen Protegida, que no será superior a tres meses, llevará aparejada la suspensión del derecho a certificados, precintos, contraetiquetas y demás documentos del Consejo Regulador.

La baja en los Registros del Consejo supondrá la expulsión del infractor y, como consecuencia, la pérdida de los derechos inherentes a la Denominación de Origen Protegida.

Artículo 47.

1.—Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesoria, o el pago del importe de su valor en el caso de que el decomiso no sea factible.

2.—En caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el Artículo 435 del Código Penal.

Artículo 48.

En el caso de reincidencia o cuando los productos estén destinados al mercado exterior, las multas podrán ir desde un recargo de un 50 por 100 sobre las máximas señaladas en este Reglamento hasta el triple de dichos máximos, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

Se considerará reincidente al infractor sancionado mediante resolución firme por la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza de las comprendidas en el presente Reglamento en el término de un año.

Se podrán publicar en el Diario Oficial de Extremadura las sanciones impuestas a efecto de ejemplaridad.

Artículo 49.

1.—La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en alguno de los registros contemplados en el presente Reglamento.

2.—En los expedientes de carácter sancionador incoados por el Consejo Regulador, actuarán de Instructor y Secretario aquellas personas que designe el mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado (a) 4.1 del Artículo 4.º del Decreto 32/1996 de 27 de febrero.

3.—En los casos de infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento por personas físicas o jurídicas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador, será la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía Industria y Comercio la encargada de incoar e instruir el expediente.

4.—La instrucción de expedientes por infracciones contra lo dispuesto en este Reglamento realizadas por personas físicas o jurídicas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura es competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 50.

1.—La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 250.000 pesetas (1.502,53 euros), en estos casos ni el Secretario ni el Instructor del expediente pueden pertenecer al Consejo. Si excediera, se elevará propuesta a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

2.—La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por personas físicas o jurídicas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador corresponderá al órgano competente de la Administración de la Junta de Extremadura.

3.—La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por personas físicas o jurídicas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura contra esta Denominación de Origen Protegida corresponderá a la Administración General del Estado.

4.—A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado I se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

5.—La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

6.—En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen Protegida y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

7.—En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones aplicables en la materia.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

DECRETO 157/2001, de 9 de octubre, por el que se regula la Comisión Regional de Vivienda.

La Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, publicada el día 29 de mayo de 2001 en el Diario Oficial de Extremadura núm. 61, establece en su Disposición Derogatoria Primera que la Ley 8/1996, de 15 de noviembre, por la que se regula la Comisión Regional de Vivienda de la Comunidad Autónoma queda derogada.

Con la entrada en vigor de la Ley 3/2001 el pasado día 29 de agosto, la vigente norma que regula la Comisión Regional de vivienda queda sin efecto y por tanto la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes queda sin instrumento jurídico necesario para la adjudicación de las viviendas de promoción pública, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 254/2000.

Ante esta situación se hace necesario aprobar y promulgar una norma que evite dicha situación de vacío legal y que permita en consecuencia continuar con los procesos de adjudicación de las viviendas que integran los grupos que están en construcción y aquellos otros que en el futuro se inicien.

Por otra parte y ante la oportunidad que supone la aprobación de esta nueva normativa, se pretende remodelar, en parte, la composición de la Comisión Regional de Vivienda, así como sus normas de funcionamiento, con la sola intención de corregir los problemas que a lo largo de los más de cuatro años de funcionamiento de la anterior Comisión se han puesto en evidencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 9 de octubre de 2001.

DISPONGO

ARTICULO 1.—Constitución.

Con el objeto de seleccionar a los adjudicatarios de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos previstos en el Decreto de Adjudicación de Vivienda, se crea la Comisión Regional de Viviendas, adscrita a la Dirección General de Vivienda.

La selección de los adjudicatarios iniciales se realizará durante el proceso de edificación de los grupos de viviendas, salvo cuando se trate de viviendas adquiridas por la Junta de Extremadura, o sean viviendas objeto de segundas o posteriores adjudicaciones cuyos procesos se iniciarán al tener la completa disposición de las viviendas.

ARTICULO 2.—Composición.

La Comisión Regional de Viviendas estará presidida por el Director General de Vivienda de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, o persona en quien delegue.

Asimismo, estará formada por los siguientes vocales:

- a) Dos representantes de la Dirección General de Vivienda.
- b) Un representante de la Consejería de Bienestar Social.

- c) Un representante de la Asociación de Consumidores de Extremadura.
- d) Dos representantes de las Centrales Sindicales más representativas.
- e) Dos representantes de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias de Extremadura.
- f) Un representante del Consejo de la Juventud de Extremadura.
- g) Un representante de cada colectivo de minusválidos o colectivos afectados por operaciones de realojo, cuando existieren cupos específicos, nombrados por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, oídas las asociaciones o colectivos afectados.
- h) Un representante del Consejo de Comunidades Extremeñas.
- i) El alcalde, o persona en quien delegue, del municipio afectado por la promoción de vivienda objeto de adjudicación, según figure en el orden del día de la sesión.
- j) Un concejal de cada partido político con representación en el Ayuntamiento afectado por la adjudicación.

Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General de Vivienda de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 3.—Organización.

1.—El Presidente de la Comisión Regional de Viviendas acordará la convocatoria de cada sesión, estableciendo el Orden del día de los asuntos a tratar; ordenará los debates y votaciones que se produzcan y dirimirá con su voto de calidad los empates que se produzcan.

A efectos de notificaciones y comunicaciones la Presidencia de la Comisión Regional de Viviendas tiene su sede en la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el representante de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de mayor rango orgánico, antigüedad y edad, por ese orden.

2.—Los miembros de la Comisión Regional de Viviendas, habrán de ser designados por cada Administración, Asociación, Federación, Central Sindical o Partido Político a que representen, mediante nombramiento que, acordado por su órgano de dirección competente en cada caso, habrá de ser notificado en forma. Dichas notificaciones deberán estar en poder de la Presidencia de la Comisión con una antelación mínima de 20 días previos a la celebración de cada sesión.

En el supuesto de la representación de los vocales establecidos en el artículo 2.º, párrafo segundo letra j, se determinarán cuando se establezca el orden del día debiendo comunicarse la representación con 48 horas de antelación al inicio de la sesión.

El nombramiento citado podrá, además, contener la designación de un único suplente, para el caso de que alguno de los representantes designados no pudiere asistir a alguna de las sesiones convocadas.

Las citaciones a los miembros de la Comisión Regional de Viviendas podrán dirigirse a sus domicilios o al de la sede social de la entidad a que representen.

3.—El Secretario de la Comisión Regional de Vivienda, por su condición de funcionario, asiste a las reuniones con voz y voto.

Las funciones propias del Secretario serán las que dispone la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 25.3.

Corresponde al Presidente su designación, sustitución temporal y cese.

4.—A los miembros de la Comisión Regional de Viviendas les será de aplicación las causas de abstención y recusación contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.—Las indemnizaciones por razón del ejercicio de las funciones de los miembros de la citada Comisión serán por cuenta de las entidades a las que representan.

ARTICULO 4.—Funcionamiento.

1.—Para la válida constitución de la Comisión Regional de Viviendas, habrán de estar presentes, necesariamente, el Presidente, o vocal en quien delegue, y el Secretario, así como la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria habrá de mediar, al menos un período de treinta minutos, y el quórum quedará reducido en tal caso a la asistencia del Presidente y Secretario y demás miembros presentes cualquiera que fuele su número. A estos efectos, para su determinación, no se tendrán en cuenta los miembros establecidos en las letras j) e i) del párrafo segundo del artículo 2.º.

2.—No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo aquellos asuntos que no estén incluidos en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y por mayoría se acuerde la inclusión del asunto, previa la declaración de urgencia.

3.—Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 5.—Trabajos preparatorios.

1.—Todos los asuntos que deban ser objeto de deliberación y votación durante la sesión habrán de contar con una propuesta previa elaborada por una Ponencia Técnica que estará presidida por uno de los miembros nombrados por el Director General de Vivienda y formada asimismo por los dos representantes de la Dirección General de Vivienda en la Comisión Regional, y el Secretario de la propia Comisión, con voz y voto en la misma.

2.—Las propuestas elaboradas se remitirán a cada uno de los representantes miembros de la Comisión, para su conocimiento y estudio, con una antelación mínima de diez días naturales, y coincidiendo con la convocatoria de la Comisión.

Desde el momento de la convocatoria los expedientes objeto de deliberación estarán a disposición de todos los miembros de la Comisión, en la Dirección General de Vivienda, para que puedan hacer las comprobaciones necesarias, observando siempre la debida reserva y confidencialidad sobre los datos de carácter privado que aparecen en los expedientes individuales de solicitud de vivienda.

3.—Cualquier miembro de la Comisión que desee realizar alguna enmienda a la propuesta elaborada por la Ponencia Técnica, habrá de formularla, por escrito, y presentarla ante el Presidente con una antelación mínima de 48 horas a la fijada para la primera convocatoria.

ARTICULO 6.—Desarrollo de la sesión.

1.—El inicio de la sesión tendrá lugar por disposición del Presidente, con la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.—A continuación se procederá al estudio y deliberación de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, dando cuenta de la propuesta emitida por la Ponencia Técnica así como de las enmiendas formuladas por los miembros de la Comisión, en los términos prevenidos en el ar-

tículo anterior, quienes podrán si así lo estiman argumentarlas ante la Comisión.

3.—Concluido el estudio y deliberación, se procederá a su votación. A tal fin el Presidente fijará los términos del acuerdo o las diferentes posibilidades sobre las que haya de versar el voto de los asistentes. Concluida la votación se proclamará el contenido del acuerdo adoptado.

4.—Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará como anexo al acta de la reunión.

5.—Las listas provisionales y definitivas propuestas por la ponencia técnica que no hayan sido objeto de enmiendas formuladas en la forma prevista en el artículo anterior se entenderán aprobadas por la Comisión. En el caso de presentación de enmiendas la aprobación de las listas provisionales y definitivas será el resultado de la incorporación de las enmiendas aprobadas a la propuesta de la ponencia técnica o de la alteración de ésta por aquéllas, en su caso.

DISPOSICION FINAL

Primera.

Se faculta al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguientes de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 9 de octubre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

II. Autoridades y Personal

I.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 9 de octubre de 2001, por la que se nombran Notarios para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el expediente instruido en virtud del concurso ordinario convocado por Resolución de 26 de junio de 2001 (BOE de 5 de julio), para la provisión de vacantes de Notarías.

Visto, asimismo, lo que dispone el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, que lo modifica, de conformidad con los artículos 23, 88 y demás concordantes del vigente Reglamento Notarial, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto del Presidente 15/1999, de 29 de septiembre (D.O.E. n.º 117, de 5 de octubre)

RESUELVO

Primero. Nombrar a los Notarios que en Anexo se relacionan para servir plaza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Contra la presente Resolución los interesados podrán optar entre interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 116 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 9 de octubre de 2001.

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

A N E X O

— Para la Notaría de Navalmoral de la Mata (por traslado del señor Manzano Gómez) a D.ª Lucía Fe Andrino y Díaz, Notario de Moral de Calatrava-3.ª.

— Para la Notaría de Cabeza del Buey (por traslado del señor Díaz-Vieito Piélagos) a D. Juan Aznar de la Haza, Notario de Porto Do Son-3.ª.

— Para la Notaría de Villanueva de la Serena (por traslado del señor Delgado Fernández de Heredia) a D. Ignacio Ferrer Cazorla, Notario de Trujillo-3.ª.

— Para la Notaría de Fuente de Cantos (por traslado del señor García Ruiz) a D.ª M.ª Teresa Moñino Díaz Notario de Monesterio-3.ª.

— Para la Notaría de Plasencia (por traslado de la señora Tejuca García) a D. Francisco de Asís Jiménez Velasco, Notario de Salvatierra-3.ª.

— Para la Notaría de Puebla de Alcocer (por traslado del señor Conesa Martínez) a D. José Blanco Losada Notario de oposición.

— Para la Notaría de Jérez de los Caballeros (por traslado del señor Prados Ramos) a D. Santiago Gotor Sánchez, Notario de oposición.

— Para la Notaría de Berlanga (por traslado de la señora Martínez Palmer) a D. Juan Pedro Lamana Pedrero, Notario de oposición.

— Para la Notaría de Santa Marta (por traslado de la señora Tejada Castillo) a D. Francisco José López Delgado, Notario de oposición.

— Para la Notaría de Garrovillas (por traslado del señor Mateu García) a D.ª Susana Martínez Serrano, Notario de oposición.

— Para la Notaría de Hornachos (por traslado de la señora Barreiro Arenas) a D. José Miguel Mezquita García-Granero, Notario de oposición.

— Para la Notaría de Alcántara (por traslado del señor Solar Barroso) a D.ª Inmaculada Molina Pilar, Notario de oposición.

— Para la Notaría de Almendral (por traslado del señor Parejo-Merino Parejo) a D. José Pérez Ballesta, Notario de oposición.

— Para la Notaría de Jaraíz de la Vera (por traslado del señor Domínguez Mena) a D. Valerio Pérez de Madrid Carreras, Notario de oposición.

— Para la Notaría de Barcarrota (por traslado del señor Botana

Torrón) a D. Luis María Sánchez Bernal, Notario de oposición.

— Para la Notaría de Guadalupe (por traslado del señor Mondaray Pérez) a D.ª María del Carmen Vela Fernández, Notario de oposición.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 12 de julio de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Barcarrota, consistente en cambio de calificación de «suelo no urbanizable» y «suelo urbano» a «suelo apto para urbanizar» de terrenos sitos en finca «Los Ataques».

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 12 de julio de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
2. Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º

El Presidente,

MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

ANEXO. Los Arts. 199 (Título V) y 257 (Título VIII) de las Normas Urbanísticas de las NN.SS. de Planeamiento Municipal de Barcarrota, quedan redactados como sigue:

* Artículo 199: Unidad de Actuación U.A.- 2.

* Definición:

Unidad de Actuación ubicada en terrenos de propiedad privada, in-

cluida en la «Zona II: Residencial Ensanche». Se desarrollará mediante Estudio de Detalle y conforme a las determinaciones genéricas que el presente Artículo establece.

* Situación:

Area ubicada y delimitada en los planos 2 y 3 de Proyecto y situada al Norte del casco, en la carretera de Badajoz, junto a la U.A.-I.

* Superficies Estimadas:

- Superficie total: 1.565 m².
- Viario: 0 m².
- Zona Verde: 0 m².
- Aprovechamiento resultante: 1.565 m².
- Cesión: 156 m².
- Aprovechamiento lucrativo: 1.408 m².

* Condiciones de Usos, Edificabilidad e Intensidades:

Usos y Edificabilidad:

Los que se derivan del Planeamiento General y de las Ordenanzas de Edificación correspondientes.

Densidad Máxima Estimada:

Viviendas por Hectárea: 40 Viv./Ha.

Capacidad Estimada (suponiendo una vivienda por parcela tipo):

Número de Viviendas Estimadas: 7 Viv.

* Ordenación, Condiciones de Urbanización y de Edificación:

Ordenación:

La ordenación básica orientativa se propone en los Planos de Proyecto donde se sugiere el trazado viario principal y se concretará definitivamente en la redacción del correspondiente Estudio de Detalle, siempre conforme a las determinaciones genéricas del presente Artículo.

Condiciones de Urbanización:

Se deberán adaptar a las ya especificadas en el Capítulo II del Título IV de las presentes Normas. La resolución y el trazado definitivo del viario y de las instalaciones urbanas se deberá detallar en el Estudio de Detalle correspondiente.

Condiciones de Edificación:

Se regirá por las Ordenanzas Particulares de la Zona en la que se encuentra, «Zona II: Residencial Ensanche», Ordenanzas Complementarias y las Condiciones expresas establecidas en el presente artículo.

* Cesiones Establecidas:

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el Artículo 35 de las presentes Normas, en esta Unidad de Actuación será objeto de cesión obligatoria y gratuita, conforme a lo establecido por la Ley del Suelo en sus Artículos 20.1 y 27, lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como las infraestructuras de Electricidad (fuerza y alumbrado), Saneamiento y Agua de la urbanización.
- El 10% del Aprovechamiento resultante de Ordenación de la propia Unidad de Actuación en que se encuentra la finca.

* Sistemas de Gestión:

La promoción prevista será de iniciativa privada.

* Sistema de Actuación:

El sistema de Actuación preferente será el de Compensación y si éste no fuese viable, en segunda instancia el de Cooperación.

* Actuaciones Urbanísticas Pendientes, previas a la concesión de Licencias de Edificación.

Esta Unidad de Actuación requerirá para su desarrollo la elaboración y tramitación del correspondiente Estudio de Detalle, la localización y la materialización de las Cesiones previstas y la ejecución de las obras de Urbanización necesarias.

* Objetivos:

Consolidación del Casco y ordenación de los vacíos urbanos existentes posibilitando su desarrollo integral, dotando así al Municipio de terrenos capaces de resolver la necesidad de Suelo Residencial existente durante la vigencia del presente Planeamiento.

TITULO VIII

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO APTO PARA URBANIZAR

* Artículo 257: SAU «Los Ataques».

*Definición y Delimitación:

Constituyen el Suelo Apto para Urbanizar los terrenos que se declaran como tales y delimitados en los planos correspondientes.

*Desarrollo del Planeamiento:

El Plan Parcial será formulado por la propiedad.

*Tramitación del Plan Parcial:

La tramitación del P. Parcial se realizará conjuntamente con esta Modificación Puntual y se realizará conforme a lo dispuesto por el

TRL92 y Reglamentos.

*Determinaciones y Contenido del Plan Parcial.

Conforme a lo dispuesto por el TRL92 y Reglamentos.

*Determinaciones generales:

Se realizará ordenación conforme a diseño de viario establecido por las NN.SS, que tendrá carácter estructurante.

*Ejecución del Planeamiento:

Conforme a lo dispuesto por el TRL92 y Reglamentos.

*Condiciones de Aprovechamiento:

- Uso (genérico del Plan Parcial): residencial.
- Tipología de aplicación: «Zona II: residencial de ensanche».
- Densidad de viviendas: 40 viv/ha.
- N.º máximo de viviendas: 188 viviendas (a efectos de cálculo, ya que dadas las superficies de cesión de este SAU, no se prevé el conseguir este n.º de viviendas).
- Dotaciones:
 - Dotacional educación secundaria: 11.054 m².
 - Sistema espacios libres (Z. V y Juego Niños): 5.208 m².
 - Reserva de SIPS según Anexos de Reglamento de Planeamiento.
 - Reserva de plazas de aparcamiento según Anexos de Reglamento de Planeamiento.
 - Se fijará en Plan Parcial porcentaje de vivienda sujeta a algún régimen de protección en función del n.º de viviendas fijado por el mismo.

*Obligaciones y cargas de los propietarios:

Serán de titularidad pública, y por tanto de cesión obligatoria las siguientes reservas: Viales, Sistemas de espacios libres, docentes y S.I.P.S (excepto el comercial).

Las superficies a urbanizar quedan fijadas en Plan Parcial.

*Plazos para la adquisición gradual de facultades urbanísticas:

Acordes a TRLS92 y a los plazos del propio Ayuntamiento de Barcarrota.

La propiedad acometerá de forma prioritaria la urbanización de los viales de acceso al SAU., o conjuntamente con la urbanización a cargo del propio Ayuntamiento.

*Régimen jurídico transitorio

En tanto no se apruebe el correspondiente Plan Parcial para este suelo, el régimen urbanístico será similar al de Suelo no Urbanizable.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 5 de octubre de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: E.D.A.R. en Salvatierra de los Barros.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: «E.D.A.R. en Salvatierra de los Barros», por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2001, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, Servicio de Expropiaciones, en Mérida, C/ Cárdenas, 11, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida 5 de octubre de 2001.

El Director General de Infraestructura, (P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO

RELACION DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 1

EXPEDIENTE: OBR2000054

E.D.A.R. SALVATIERRA DE LOS BARROS

TÉRMINO MUNICIPAL:

611700

SALVATIERRA DE LOS BARROS

(BADAJOZ)

Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	6 / 107	HEREDEROS HERRERA MEGÍAS, JUAN JOSÉ	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
4/0	6 / 115	CARO CINTAS, JUAN	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
5/0	6 / 116	BENÍTEZ CINTAS, BLAS	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
8/0	6 / 119	BERMEJO MONGE, MANUEL	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
9/0	6 / 121	GONZÁLEZ CHINARRO, JULIA	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
13/0	5 / 89	BENÍTEZ NISA, PEDRO	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
14/0	5 / 88	BENÍTEZ TORRES, BLAS	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
15/0	5 / 87	FLORES MENACHO, MANUEL	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
16/0	5 / 100 a b	BENÍTEZ MUÑIDO, JOSEFA	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
17/0	5 / 101 a b	ENRIQUE JARAMILLO, LUIS	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
18/0	5 / 102 a	GONZÁLEZ BENÍTEZ, PEDRO	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
19/0	5 / 105 a	ENRIQUE ROSA, JULIÁN	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
20/0	5 / 105 b	CERAMICA HERMANOS PEREZ, COMUNIDAD DE BIENES	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
21/0	5 / 106 a b	LEVA BARNETO, CANDELARIO	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
22/0	5 / 107	DOMÍNGUEZ SOTO, CATALINA	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
25/0	5 / 111 a b	FERNÁNDEZ BURGUILLO, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
26/0	5 / 187	CONS. OB. PUB. Y TUR,	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
27/0	5 / 148 a b	GARCÍA CARO, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
31/0	5 / 152	BARNETO RAMOS, LORENZO	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
32/0	5 / 185	Cº OBRAS PÚB. Y TUR.,	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
34/0	8 / 199	GUILLEN BERMEJO, AGUSTÍN	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
35/0	8 / 200	ENRIQUE VÁZQUEZ, AQUILINO	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
38/0	8 / 204	ENRIQUE ROSA, JULIÁN	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
41/0	8 / 208	BARNETO RAMOS, LORENZO	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
47/0	8 / 213 a b	DE LA BARRERA VINAGRE, RJCARDA	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
49/0	8 / 115	HEREDEROS HERNÁNDEZ DÍAZ, MANUEL MARÍA	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
52/0	11 / 13 c	CHINARRO MONGE, CASIMIRO	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
54/0	11 / 13 e	BENÍTEZ BERMEJO, MATEO	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
55/0	11 / 13 f	CANO MARTÍN, MANUEL	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
56/0	11 / 13 g	GUISADO BERMEJO, MANUEL	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
59/0	11 / 10 b	FORTES VEGA, LUISA	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
60/0	11 / 8 a	FORTES VEGA, LUISA	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30

RELACION DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 1

EXPEDIENTE: E.D.A.R. SALVATIERRA DE LOS BARROS

TÉRMINO MUNICIPAL:

Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
64/0	11 / 8 e	GUILLÉN BERMEJO, AGUSTÍN	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
65/0	11 / 8 f	CARO LEAL, PEDRO	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
66/0	25298 / 0001	BELLIDO ENRIQUE, MANUEL	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30
69/0	25300 / 5	GUILLÉN BERMEJO, AGUSTÍN	AYUNTAMIENTO	24/10/2001	10:30

RELACION DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 1

EXPEDIENTE: OBR2000054 E.D.A.R. SALVATIERRA DE LOS BARROS

TÉRMINO MUNICIPAL: 611700 SALVATIERRA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
2/0	6 / 110	ONIVENIS BERMEJO, RICARDO	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
3/0	6 / 111	VÁZQUEZ MORIANO, PILAR	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
6/0	6 / 117	TRIGO BERJANO, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
7/0	6 / 118	TRIGO ROSA, JUAN	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
10/0	6 / 122	MORIANO CINTAS, ISABEL	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
11/0	6 / 124	VÁZQUEZ BORREGO, ABDON	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
12/0	6 / 125	NAHARRO CARO, JOSÉ MANUEL	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
23/0	5 / 108 a b	MEGÍAS CARO, FERMINA	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
24/0	5 / 109	TRIGO MONGE, JOSÉ ANTONIO	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
28/0	5 / 149	VEGA BARNETO, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
29/0	5 / 150	VINAGRE CARO, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
30/0	5 / 151	VINAGRE CARO, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
33/0	8 / 198 a	LEVA CARO, JOSÉ MARÍA	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
36/0	8 / 201 a b	MONGE GONZÁLEZ, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
37/0	8 / 624	NAHARRO MERCHAN, M° DEL ROSARIO	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
39/0	8 / 206	VINAGRE CARO, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
40/0	8 / 207	VINAGRE CARO, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
42/0	8 / 618	TORRES BERJANO, GUADALUPE	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
43/0	8 / 209	TORRES BERJANO, GUADALUPE	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
44/0	8 / 210	VINAGRE RODRÍGUEZ, ASCENSIÓN	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
45/0	8 / 211	NAHARRO SUERO, JESÚS	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
46/0	8 / 212 a b	NAVARRETE ROMÁN, LORENZO	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
48/0	8 / 214	TORRES CASTAÑO, NATIVIDAD	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
50/0	11 / 13 a	NOGALES GONZÁLEZ, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
51/0	11 / 13 b	NAHARRO MONGE, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
53/0	11 / 13 d	NISA CASTAÑO, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
57/0	11 / 13 h	MEGÍAS LEVA, JULIÁN	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
58/0	11 / 10 a	SUERO CARO, ELOY	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
61/0	11 / 8 b	MEGÍAS LEVA, JULIÁN	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
62/0	11 / 8 c	LOBATO BENÍTEZ, PEDRO	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
63/0	11 / 8 d	LUQUE BENÍTEZ, JUAN FERNANDO	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
67/0	25304 / 0001	NAHARRO MERCHÁN, ISABEL	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 1

EXPEDIENTE: **OBR200054** E.D.A.R. SALVATIERRA DE LOS BARROS

TÉRMINO MUNICIPAL: **611700** **SALVATIERRA DE LOS BARROS** **(BADAJOZ)**

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
68/0	8 / 232 a b	RUBIO GONZÁLEZ, LUIS FERNANDO	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
70/0	25300 / 4	MEGÍAS LEVA, JULIÁN	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
71/0	25300 / 0003	S.A.T. SANTO DOMINGO,	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30
72/0	25300 / 0001	NAHARRO MERCHÁN, JULIÁN	AYUNTAMIENTO	25/10/2001	10:30

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 24 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Texto del Convenio Colectivo de Empresas de Captación, Elevación, Distribución y Depuración de Aguas Potables y Residuales de Extremadura, de ámbito de Comunidad Autónoma, de sector (Expte. 9/2001).

VISTO: El Texto del Convenio Colectivo de Empresas de Captación, Elevación, Distribución y Depuración de Aguas Potables y Residuales de Extremadura, con Código Informático 8100045, de ámbito de Comunidad Autónoma, de Sector, suscrito el día 25-07-2001, por la Asociación Empresarial de Empresas de Captación, Elevación, Distribución y Depuración de Aguas Potables y Residuales de Extremadura y por las Confederaciones Sindicales de Comisiones Obreras y la Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero de 2000, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 10 de febrero de 2000, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96);

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con el número 9/2001, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 24 de septiembre de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

TITULO I**AMBITO DE APLICACION****Artículo 1.—AMBITO FUNCIONAL:**

Este Convenio regula las relaciones de trabajo de las Empresas dedicadas a actividades de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración, saneamiento y distribución de aguas públicas o privadas, tanto para usos domésticos como industriales.

Artículo 2.—AMBITO TERRITORIAL:

Lo dispuesto en el presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo pertenecientes a las empresa y Organismos Públicos que operen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.—AMBITO PERSONAL:

Se regirán por las disposiciones reguladas en este convenio todos los trabajadores, que, sujetos a relación laboral, presten servicios en las empresas del ámbito funcional en el momento de la entrada en vigor y a los que se incorporen con posterioridad.

Artículo 4.—AMBITO TEMPORAL:

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2001, independientemente de su publicación en el D.O.E., y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2004, excepto en las retribuciones económicas que serán revisadas, con efecto del 01.01.02, 01.01.03, 01.01.04 y el 01.01.2005, revisión que se hará como se especifica en el artículo 46 del presente convenio.

Artículo 5.—CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS:

Las cantidades establecidas en el presente Convenio, son mínimas, de tal manera que las mejoras existentes se respetarán.

Las condiciones pactadas forman un mínimo, y serán compensadas anualmente.

Se garantiza a todos los trabajadores el incremento en salario Base y antigüedad que tengan las tablas salariales del presente Convenio.

Los pluses y complementos no contemplados en el presente convenio, que tengan los trabajadores, serán libremente negociados entre los operarios y su empresa.

Artículo 6.—DENUNCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de 30 días a la fecha

de su finalización, quedando prorrogado en todo su articulado hasta la consecución de un nuevo acuerdo.

En caso de no ser denunciado, el articulado íntegro de Convenio quedará prorrogado, estando obligadas las partes a negociar todos los aspectos retributivos del mismo

Artículo 7.—VINCULACION A LA TOTALIDAD:

En el supuesto de que por un Juzgado de lo Social se estimase que uno o varios de los artículos de este convenio conculcan la legalidad vigente y fuese declarado nulo, las partes firmantes acuerdan a la mayor brevedad posible, negociar el Convenio como un todo único.

Artículo 8.—COMISION PARITARIA:

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria formada por cuatro miembros de la representación empresarial y cuatro de las Centrales Sindicales U.G.T y CC.OO, de los que, al menos, dos por cada parte serán miembros de la Mesa Negociadora del presente Convenio.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de su miembros, y, aquellos que interpreten o modifiquen algún artículo de este convenio, tendrán plena eficacia.

Para su constitución, las partes acuerdan reunirse dentro de los 30 días siguientes de la publicación del presente convenio en el D.O.E. Asimismo, la comisión Paritaria se reunirá en el plazo de cinco días desde la recepción por la misma de cualquier escrito de consulta o reclamación, que deberá ser enviado a cualquiera de las partes firmantes.

Artículo 9.—FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISION PARITARIA:

1.—La comisión paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) A instancia de algunas de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todo ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del convenio.
- d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente convenio.

e) Modificar aquellos artículos del presente Convenio, que la Comisión Paritaria considere.

f) Creación de una Comisión para el análisis, estudio y posibles acuerdos relacionados con las pensiones.

2.—Como trámite que será previo y facultativo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de, que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado, o, si ello no fuera posible emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 4 sin que haya emitido resolución o dictamen.

3.—Sin perjuicio de lo pactado en el punto d) del apartado anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio.

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienden le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4.—La comisión Paritaria podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada, o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución o dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

TITULO II
ORGANIZACION DEL TRABAJO

CAPITULO I

Artículo 10.—COMPETENCIA:

1.—La facultad de organización del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa, que la ejercerá respetando, en todo caso, las disposiciones pactadas en el presente convenio.

2.—La misma tiene como objeto, alcanzar el nivel óptimo de productividad, basado en la mejor utilización de los recursos humanos y materiales. Para ello, es necesario la mutua colaboración de las partes en todos aquellos aspectos que puedan incidir en la mejor prestación del servicio público encomendado.

Siendo potestativo de la Empresa el adoptar cuantos sistemas de modernización juzgue precisos, contará, no obstante, y de forma informativa, con la participación de los representantes legales de los trabajadores.

Igualmente, se establecerán fórmulas de participación con el fin de que los trabajadores sean informados y hagan sugerencias sobre la marcha del trabajo.

CAPITULO II

Artículo 11.—ESTABILIDAD EN EL EMPLEO:

Con el fin de dar estabilidad en el empleo, dentro de este sector dedicado a la gestión de los servicios de aguas, atendiendo al carácter público y regularmente estable de los mismos, queda establecido que el personal que actualmente preste sus servicios en cualquiera de las empresas incluidas en el ámbito del presente Convenio Colectivo, y que tenga una antigüedad igual o superior a un año a 31 de diciembre de 2001, se transformará su contrato de trabajo en FIJO en el servicio de aguas donde presten sus servicios, al que quedarán adscritos a todos los efectos, incluida la aplicación del artículo de subrogación.

Quedarán expresamente excluidos del párrafo anterior aquellos trabajadores que prestando sus servicios en cualquiera de las mencionadas empresas y aún cumpliendo un año de antigüedad, estén vinculados al servicio por contrato de interinidad o de obra o servicio determinado.

Los Contratos de Obra o Servicio determinado, a su finalización, darán lugar a las indemnizaciones establecidas en el Real Decreto 5/2001 de 4 de abril.

Artículo 12.—SUBROGACION:

Con el fin de regular la estabilidad de los trabajadores en el sector, cuando una empresa o entidad pública pierda la adjudicación

de un contrato de cualquier prestación de servicios, la entrante estará obligada a continuar con el personal de la saliente, respetando todos los derechos laborales que vinieran disfrutando.

Se considerará personal de la Empresa saliente adscritos a dichos servicios, todos los trabajadores, que lleven al menos seis meses de antigüedad en dicho centro de trabajo, independientemente del tipo de contrato que tenga suscrito.

No habrá subrogación en el personal directivo del servicio concreto de que se trate, pues dicho personal corresponde a los servicios generales de cada Empresa.

La Empresa cesante en el servicio, deberá preavisar por escrito, con una antelación mínima de quince días a la fecha que deba abandonar el mismo, al personal afectado y a la nueva empresa adjudicataria, a la que deberá entregar, acompañando al citado escrito, los documentos siguientes:

1.—Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidente de trabajo, de todos los trabajadores, cuya subrogación se pretende o corresponde.

2.—Fotocopia de las seis últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.

3.—Fotocopia de los TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los últimos seis meses.

4.—Relación de todo el personal objeto de la subrogación en la que se especifique, nombre y apellido, Documento Nacional de Identidad, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social. Antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de vacaciones.

5.—Documentación acreditativa de la situación de baja de incapacidad temporal, de aquellos trabajadores que, encontrándose en tal situación, deban ser absorbidos, indicando el período que llevan en tal situación y causas de la misma. Así como los que se encuentran en excedencia, servicio militar o situación análoga, siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el centro o centros objeto de la subrogación con anterioridad a la suspensión del contrato de trabajo.

6.—Copia de documentos diligenciados, por cada trabajador afectado, en los que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes, hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna.

7.—La Empresa saliente, abonará a la entrante la parte de vacaciones que le corresponda a cada trabajador, incluida la parte co-

responsable a la cotización de Seguridad Social, hasta la fecha de dejar el servicio,

8.—La Empresa entrante respetará el calendario de vacaciones fijado por la saliente, cuando falte menos de dos meses para el período vacacional.

CAPITULO III

Artículo 13.—MOVILIDAD FUNCIONAL:

Por razones técnicas u organizativas, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría a la que tuviera reconocida, por un plazo no superior a seis meses, durante un año, u ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

Transcurridos tres meses ininterrumpidos o seis alternos en los últimos doce meses, al trabajador se le respetará su salario y demás conceptos retributivos de la categoría superior que ha venido desempeñando, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo a las normas de ascenso o en caso contrario reintegrándose a su puesto primitivo.

Artículo 14.—TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORIA:

La Empresa por necesidades perentorias e imprevisibles podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores, respetándoseles siempre el salario y demás conceptos retributivos de la categoría superior de la que proviniesen, siempre que este destino no perjudique su formación profesional y por un plazo no superior a 90 días.

A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos de inferior categoría durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría profesional no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerará a efectos de cómputo los supuesto de avería o fuerza mayor.

Si el destino de inferior categoría es solicitada por el propio trabajador, pero sin recomendación facultativa, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se podrá exigir que realice trabajos de la categoría a la que renuncia.

Si el destino de inferior categoría es consecuencia de alguna incapacidad física o psíquica se asignará al trabajador la retribución correspondiente de la nueva categoría.

Con independencia de todo lo anteriormente expuesto la Empresa

sólo podrá ejercitar la movilidad funcional entre trabajadores del mismo grupo profesional y oficio.

Artículo 15.—PERMUTAS:

Los trabajadores pertenecientes a la misma empresa, al mismo grupo y categoría profesional con destino en localidades diferentes, podrán solicitar de mutuo acuerdo la permuta entre sus respectivos puestos de trabajo, resolviendo la Dirección a la vista de las necesidades del servicio y demás circunstancias, una vez oído el Comité de empresa, o Delegados de personal, sin que ello conlleve derecho a indemnización alguna.

Artículo 16.—MOVILIDAD GEOGRAFICA :

1º.—El traslado de trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma Empresa que exija, cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen.

La decisión de traslado deberá ser notificada por la Empresa al trabajador o trabajadores afectados con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

2º.—El traslado a que se refiere el apartado anterior, deberá ir precedido de un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores de una duración no inferior a quince días.

Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión Empresarial, y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

La apertura del período de consultas y las posiciones de las partes tras su conclusión deberán ser notificadas a la Autoridad Laboral para su conocimiento y resolución, en el supuesto de no existir acuerdo.

Si, definitivamente, el traslado se hiciera efectivo, cada trabajador afectado tendrá derecho a recibir como compensación económica, cuatro mensualidades netas y los gastos de desplazamiento de su familia y muebles siempre y cuando sea a más de veinte kilómetros de su antiguo centro de trabajo.

3º.—Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, las Empresas podrán efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores que exijan que éstos residan en población distinta de la de su domicilio habitual, abonando, además de los salarios correspondientes, los gastos de viajes y dietas a justificar.

La Empresa está obligada a comunicar al trabajador o trabajadores afectados la decisión adoptada con una antelación de al menos

cinco días laborables a la fecha del traslado, siempre y cuando éste tenga una duración igual o superior a tres meses.

Cada trabajador trasladado tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro días laborales en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, cuyos gastos de viaje correrán a cargo del empresario.

4º.—Contra el traslado definitivo temporal, los trabajadores afectados podrán recurrir ante la jurisdicción competente.

5º.—Este artículo será estudiado y modificado por la Comisión Paritaria en próximas reuniones.

CAPITULO IV

Artículo 17.—JORNADA Y HORARIO:

1.—La Jornada semanal máxima será de 40 horas de trabajo efectivo.

2.—La Jornada máxima anual será de:

- Año 2001: 1.764 horas
- Año 2002: 1.747 horas
- Año 2003: 1.725 horas
- Año 2004: 1.698 horas.

Se entenderá como trabajo efectivo los 20 minutos de bocadillo en la jornada laboral.

3.—En aquellos centros de trabajo que tengan jornada intensiva durante todo el año, se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio.

En el resto de los centros de trabajo será preferentemente intensiva, con un mínimo de ocho meses al año.

4.—La jornada de trabajo para los trabajadores afectados por el presente Convenio podrá ser establecida en Régimen de turnos cuando las necesidades del servicio lo requiera, previo acuerdo entre Empresa y representación legal de los trabajadores.

Artículo 18.—CALENDARIO LABORAL:

Anualmente, en el primer mes del año, se elaborará por la Empresa el calendario laboral, previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, a quienes se entregará una copia una vez firmado por ambas partes, exponiéndose en un lugar visible de cada centro de trabajo.

El citado calendario laboral deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Horario de trabajo diario.
- Jornada semanal de trabajo.
- Los descansos semanales y entre jornada.
- Los días festivos y otros días inhábiles.

Artículo 19.—DESCANSO SEMANAL:

El presente Convenio establece un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpidos.

Artículo 20.—TRABAJOS DE DURACION SUPERIOR A LA JORNADA HABITUAL:

Dado el carácter público de los servicios prestados por las Empresas incluida en el ámbito funcional de este Convenio, en caso de averías o causas análogas todos los trabajadores afectados por el mismo están obligados a prolongar su jornada diaria. En el supuesto que los trabajos encomendados no pudieran interrumpirse para almorzar o cenar, la Empresa está obligada a proporcionar a sus trabajadores los alimentos adecuados.

El exceso de jornada sobre la habitual, será remunerada como se establece en el artículo siguiente.

Artículo 21.—HORAS EXTRAORDINARIAS:

Ante la situación de paro existente y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión total de las horas extraordinarias habituales.

No obstante, se realizarán aquellas que vengan motivadas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones de la empresa o por avería que requieran reparación inmediata. Serán consideradas como estructurales y obligatorias, para realizar por los trabajadores.

Las horas extraordinarias realizadas, serán compensadas según la tabla anexa, si bien, podrá pactarse entre Empresa y trabajador la compensación de las mismas en tiempo de descanso, incrementándose en un 100% el período de descanso.

Las Empresas entregarán mensualmente relación nominal de las horas extraordinarias realizadas a la representación legal de los trabajadores.

Artículo 22.—TRABAJOS NOCTURNOS:

Tendrán la consideración de trabajo nocturno el realizado entre las 22 y las 6 horas.

La bonificación por trabajo nocturno se incrementará en un 25% sobre el salario base del trabajador. Se regirá por las siguientes normas:

- 1.—Trabajando en dicho período nocturno hasta tres horas, la bonificación se percibirá por horas trabajadas.
- 2.—Si las horas trabajadas en dicho período superan las tres horas, la bonificación se percibirá por toda la jornada realizada.

Las empresas procurarán, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, que ningún trabajador permanezca más de dos semanas ininterrumpidas realizando trabajos nocturnos, salvo adscripción voluntaria.

Artículo 23.—SERVICIOS ESPECIALES:

Todo el personal afectado por este convenio, que, por exigencias del servicio, tenga que estar pendiente de ser avisado o llamado por estar de guardia localizada, percibirá una bonificación que consistirá en lo siguiente:

Año 2001:

Por domingos y días festivos: 3.821.-Ptas.

Por los sábados: 1.911.-Ptas.

De lunes a viernes: 955.-Ptas.

En los años sucesivos estos importes serán revisados en la misma forma y cuantía establecida para los salarios en el artículo 47 del presente Convenio

Todos ellos, independiente de los recargos que, por horas extraordinarias pudieran corresponderles.

Se entiende por guardia localizada, la situación de aquellas personas que al finalizar su jornada laboral diaria siguen estando localizadas en prevención de posibles catástrofes o averías que pudieran surgir durante las restantes horas del día.

Las Empresas facilitarán a los trabajadores los medios técnicos adecuados para que estén localizados.

Artículo 24.—VACACIONES:

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutará de treinta y un día de vacaciones anuales, siendo retribuidas las vacaciones por los conceptos de jornada ordinaria. Las partes de común acuerdo podrán fraccionarla en dos períodos.

El calendario de vacaciones se fijará de acuerdo entre la Empresa y la representación legal de los trabajadores dentro de los tres primeros meses de cada año, teniendo en cuenta que cada trabajador debe conocer el inicio de sus vacaciones con una antelación mínima de dos meses. Estas vacaciones se disfrutarán durante los meses de junio a septiembre.

Artículo 25.—PERMISOS Y LICENCIAS:

I.—PERMISOS RETRIBUIDOS:

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho, a las siguientes licencias, con percepción del salario o sueldo total que disfrute en esos momentos.

a) Matrimonio: 15 días naturales, que podrán disfrutarse unidos a las vacaciones anuales, a elección del trabajador.

b) Muerte de cónyuge o persona con quien conviva, padres o hijos: cinco días de licencia.

c) Muerte de abuelos, nietos o hermanos: dos días de licencia.

d) Muerte de padres, hijos o hermanos políticos: dos días de licencia.

e) Enfermedad grave del cónyuge o persona con quien conviva, padre, hijos o hermanos: tres días con licencia.

f) Nacimiento de hijo: tres días de licencia, si ocurriese enfermedad grave aumentará a cinco días.

g) Matrimonio de hijos, padres o hermanos: un día de licencia.

h) Se concederán cinco días hábiles de licencia retribuida al año, juntos o separados, según las necesidades del trabajador y previa justificación, caso de solicitarla el Jefe de Servicios.

i) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada habitual en una hora con esta misma finalidad.

Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo. En el caso de maternidad de la trabajadora, el permiso retribuido se establecerá de acuerdo con la Legislación vigente en tal materia.

En los apartados b), e), f) y g), para los casos que sucedan en la misma localidad.

Para cuando sea fuera de la misma localidad, se aumentará tres días más, si la distancia es superior a 175 Km. de su domicilio habitual.

Y en lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, así como a la Ley 39/1999 de 5 de noviembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Artículo 26.—EXCEDENCIAS:

I.—EXCEDENCIA VOLUNTARIA:

Los trabajadores fijos que lleven como mínimo un año de servicio en la Empresa, tendrán derecho a situarse en excedencia voluntaria por tiempo no inferior a dos años ni superior a cinco. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Deberá solicitarse por escrito con veinte días de antelación y po-

drá ser aplazada cuando la ausencia del solicitante cause trastorno o perjuicios a la organización de la Empresa.

Si el trabajador no solicita el reingreso treinta días antes del término del plazo concedido de excedencia o del máximo fijado en este artículo, perderá el derecho a su puesto de trabajo.

En el caso de que no exista una vacante de la categoría del trabajador, la Empresa se lo comunicará.

El trabajador que solicite su ingreso dentro del límite fijado, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, si la vacante existente fuera de categoría inferior a la suya, podrá optar entre ocuparla con el salario a ella asignado o esperar a que se produzca una vacante de su categoría.

El tiempo de excedencia no será computable a ningún efecto y, una vez encuadrado en su categoría será escalafonado con el número que le corresponda según tiempo de servicio activo.

La excedencia no podrá ser utilizada para prestar servicios en Empresas similares o que impliquen competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello.

Si el excedente infringiese esta norma se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

2.—EXCEDENCIA FORZOSA:

Todo trabajador que sea designado o elegido para un cargo público o sindical, tendrá derecho a la excedencia forzosa mientras dure tal situación.

La incorporación a su anterior puesto de trabajo será inmediata a la solicitud que por escrito debe realizar el interesado. Si transcurrido un mes desde que causó baja como cargo público o sindical no solicita el reingreso, quedará extinguida la relación laboral.

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo, turno y centro donde prestaba servicios y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

3.—EXCEDENCIA ESPECIAL:

Para atender al cuidado de cada hijo se tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de exce-

dencia, conforme a lo establecido anteriormente, será computable a efectos de antigüedad. Asimismo, la reincorporación será inmediata y se producirá en la misma categoría, turno y centro de trabajo.

TITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 27.—CLASIFICACION PROFESIONAL:

El personal afectado por el presente convenio estará clasificado en eventual, interino y fijo.

A efectos de clasificación, las definiciones serán las siguientes:

PERSONAL EVENTUAL.—Es el contratado en ocasiones circunstanciales para realizar trabajos extraordinarios de duración limitada. Se considerarán trabajos de esta condición:

- a) Los trabajos de puesta en marcha de nuevos elementos de producción hasta su entrada en servicio y los de temporada cuyo régimen normal no exceda de tres meses cada año (obra o servicio determinado); y para realizar obras y servicios determinados con autonomía, dentro de la actividad de la empresa, y con una duración en el tiempo incierta.
- b) Por acumulación de tareas con una duración máxima de seis meses (por circunstancias de la producción).
- c) El contrato de lanzamiento de nueva actividad no podrá tener una duración superior a dos años.

PERSONAL INTERINO.—Es el contratado específicamente para sustituir a determinado trabajador fijo, con derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

En estos casos deberá formalizarse el oportuno contrato de trabajo, haciéndose constar las causas de la sustitución y el nombre de aquél a quien se sustituye, así como la categoría profesional.

Si una vez reincorporado el trabajador sustituido continuase prestando sus servicios el sustituto interino pasará a ser fijo en la Empresa, con la categoría profesional que venía desempeñando. De igual manera pasará a ser fijo si hubiera transcurrido quince días sin que se haya reincorporado el trabajador sustituido, una vez finalizado el motivo que originó el contrato interino.

En lo no previsto en los dos apartados anteriores se aplicará el R.D. 2546/1994 de 29 de diciembre, o Normativa que lo sustituya o complete.

PERSONAL FIJO.—Será considerado trabajador fijo todo aquél que no haya sido contratado por el procedimiento señalado en los apartados anteriores.

Artículo 28.—CLASIFICACION SEGUN LA FUNCION A DESARROLLAR

CLASIFICACION FUNCIONAL

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican a continuación, serán clasificadas en grupos profesionales.

DEFINICION DE LOS GRUPOS PROFESIONALES.

En este apartado se definen los grupos profesionales que agrupan las diferentes tareas y funciones, dichas divisiones orgánicas funcionales son:

Grupo 1º.—Personal técnico y mandos.

Grupo 2º.—Personal administrativo.

Grupo 3º.—Personal de oficios.

Grupo 4º.—Personal subalterno.

La definición de los factores que influyen en la determinación de la pertenencia a un determinado grupo Profesional:

1.—Conocimientos: Factor para cuya elaboración, se tiene en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquirida, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

2.—Formación: Se considera el nivel inicial mínimo de conocimiento teórico que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente, las funciones del puesto de trabajo, después de un período de formación práctica.

3.—Experiencia: Este factor determina el período de tiempo requerido para que una persona de capacidad media, y poseyendo la formación especificada anteriormente, adquiera la habilidad y práctica necesarias para desempeñar el puesto, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

4.—Iniciativa y/o autonomía: Factor en el que se tiene en cuenta la mayor o menor dependencia a directrices o normas y la mayor o menor subordinación en el desempeño de la función que se desarrolle. Este factor comprende la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos.

5.—Complejidad: Este factor se puede considerar en dos puntos.

5.1.—Dificultad en el trabajo, se considera la complejidad en la tarea a desarrollar y la frecuencia de las posibles incidencias.

5.2.—Esfuerzos físicos. Este factor determina la intensidad y continuidad del esfuerzo físico requerido y la fatiga ocasionada por éstos. Se tendrá en cuenta el grado de intermitencia en los esfuerzos.

6.—Mando: Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la dirección de la Empresa en las que se requieren conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto.

Artículo 29.—CATEGORIAS PROFESIONALES:

Los grupos señalados en el artículo anterior están formados por las categorías profesionales siguientes:

PERSONAL TECNICO Y MANDOS

- Titulado de Grado Superior.
- Titulado de Grado Medio.
- Encargado General.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Jefe de Administración.
- Oficial primera Administrativo.
- Auxiliar Administrativo.
- Lector-cobrador

PERSONAL DE OFICIOS

- Capataz
- Oficial 1.ª (Electromecánica, fontanería y planta)
- Oficial 2.ª (Electromecánica, fontanería y planta)
- Oficial 3.ª (Electromecánica, fontanería y planta)
- Peón.

PERSONAL SUBALTERNO

- Vigilante.
- Limpiador/a.

Artículo 30.—GRUPOS PROFESIONALES:

Grupo Profesional I. Técnicos y Mandos:

Se incluye en este grupo profesional, aquéllos que requieran un alto grado de autonomía, conocimientos profesionales y responsabilidades que ejercen sobre uno o varios sectores y/o centros de trabajo de la Empresa.

Factores: La formación será equiparable a los niveles académicos de titulación superior o media contemplados en los estudios específicos necesarios para desarrollar su función, la formación académica en algún caso puede ser sustituida por una formación práctica dilatada, y ampliamente contrastada.

En este Grupo se incluyen, todas aquellas actividades que por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Planificación, ordenación y supervisión de los servicios.
- Ordenación y supervisión de sistemas, procesos y circuitos de trabajo.
- El desarrollo de tareas de gestión y responsabilidad por los resultados.
- Tareas de Análisis Físicos, químicos, biológicos etc, implicando además el cuidado de los instrumentos, preparación de reactivos, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.
- La responsabilidad del control, planificación, programación y desarrollo del conjunto de tareas de información, etc.
- Tareas que consisten en el ejercicio de mando directo, al frente de un conjunto de operarios de oficio, con la consiguiente función de dirigir y supervisar las tareas encomendadas.
- Tareas que impliquen la confección y desarrollo de proyectos según instrucciones.

Grupo Profesional 2. Administrativo.

Funciones que consisten en realizar, integrar, coordinar y/o supervisar las tareas administrativas con o sin personal a su mando.

Factores. Conocimientos equivalentes a formación académica de BUP, FP, o experiencia asimilable debidamente contrastable por la Empresa.

En este grupo se incluyen todas aquellas actividades que por analogía, son asimilables a las siguientes y bajo la supervisión de sus superiores:

- Realización de funciones técnicas en trabajos de investigación, control de calidad, estudios, vigilancia y control de procesos o servicios de asesoramiento.
- Responsabilidad de ordenar y supervisar, tareas de producción, mantenimiento, servicios y administración.
- Responsabilidad de Programación, elaboración, control y supervisión de horarios de trabajo y grupos de trabajo.
- Tareas que impliquen la responsabilidad de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad.
- Las tareas de contabilidad, balances, costos, provisiones de tesorería y otros trabajos análogos.
- Todas la tareas de administración del personal, cálculos salariales, siempre bajo supervisión.
- Tareas de lecturas, cobro y facturación de contadores así como la grabación y operación en ordenadores.
- Tareas consistentes en recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia, etc.

- Labores elementales en laboratorios.
- Trabajos de repografía.
- Funciones de recepcionista, etc.

Grupo Profesional 3. Personal de Oficio.

Son los trabajadores que poseen los conocimientos y prácticas de las artes y oficios clásicos o de los propios de la industria.

Factores. En este Grupo Profesional se incluyen todas aquellas actividades que, con conocimiento o experiencia profesional son equiparables a las siguientes:

- Las tareas de fontanería, mecánica, electricidad, pintura, albañilería, carpintería, conductores, etc. con capacidad suficiente para desarrollar las tareas normales de su oficio.
- Actividades de tipo manual.
- Ayudantes del personal de oficio o grupos superiores.
- Trabajos de verificación, control, despiece y manejo de utensilios propios de su oficio, etc.
- Manejo de maquinaria muy sencilla.
- Operaciones elementales que no requieren adiestramiento, y conocimientos específicos.
- Actividades de carga y descarga de cualquier tipo de material

Grupo Profesional 4. Personal Subalterno.

Son los trabajadores que ejecuten operaciones según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieren preferentemente, esfuerzo físico, y/o atención y que no necesitan de formación específica.

Factores. En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía son equiparables a las siguientes:

- Operaciones de limpieza.
- Desarrollo de actividades de vigilancia.

Artículo 31.—DEFINICIONES DE CATEGORIAS PROFESIONALES:

Las definiciones profesionales serán las siguientes:

PERSONAL TECNICO Y MANDOS:

- a) Titulados de Grado Superior.—Son los contratados para las misiones correspondientes a su titulación.
- b) Titulados de Grado Medio.—Son los contratados para las misiones correspondientes al nivel de su titulación, que tienen a su cargo otros titulados de igual grado.

c) Encargado General.—Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores técnicos cuyas funciones consisten en dirigir y supervisar al personal que le sea asignado, ejerciendo el control sobre los resultados del trabajo, debiendo tener perfecto conocimiento de todas las labores que efectúan y siendo responsable de la disciplina y seguridad de los mismos.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

a) Jefe de Administración.—Son los que a las órdenes de la Dirección, dirigen los cometidos asignados a su Negociado o Sección, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo.

b) Oficial Administrativo.—Son los que a las órdenes inmediatas de un Jefe, y con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, realizan tareas de máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requiera la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido. A modo de orientación, realizan trabajos de redacción de propuestas, despacho de correspondencia, contabilidad, liquidación de salarios y Seguridad Social y demás trabajos propios de oficinas.

c) Auxiliar Administrativo.—Son los que ayudan a sus superiores en trabajos de tipo administrativo en cualquiera de sus facetas, poseyendo conocimientos elementales de carácter burocrático, tales como mecanógrafos en general, manejo de máquinas de calcular, cálculo numérico, manipulación de efectos y documentos, justificantes, costes y preparación de recibos y cargos, y trabajos de ordenador a nivel de usuario.

d) Lectores-cobradores.—Son los que anotan el consumo señalado por los contadores de los abonados en los registros de la Empresa, realizando el conjunto de operaciones de restas y similares, que, con arreglo a las normas y costumbres propias de la organización de cada Empresa, son necesarias y oportunas para proceder a la posterior facturación de suministros, debiendo dar cuenta a sus superiores de las anomalías que observen con motivo de las lecturas de contadores. En los períodos que no realicen esas funciones harán las administrativas.

Son los encargados de cobrar en el domicilio de los abonados los recibos, realizando después la liquidación del cargo de acuerdo con las normas propias de la organización de cada Empresa.

PERSONAL DE OFICIOS.

a) Capataz.—Son aquellos obreros de superior categoría que, interpretando las ordenes recibidas de sus superiores, cuidan de su cumplimiento y dirigen personalmente los trabajos del personal de

oficio, con perfecto conocimiento de las labores que los mismo efectúan, siendo responsables de su disciplina, seguridad y rendimiento, así como de la perfecta ejecución del trabajo.

b) Oficial de Primera (Electromecánica, Fontanería y Planta).—Son los que poseyendo un oficio determinado, lo practican y aplican con tal grado de perfección que no sólo le permiten llevar a cabo los trabajos generales de su oficio, sino aquellos otros que superen especial empeño y delicadeza dentro de él, con conocimiento completo de los trabajos de taller, de las instalaciones de producción o de la red de distribución.

c) Oficial de Segunda. (Electromecánica, Fontanería y Planta).—Integran esta categoría aquellos operarios que, sin llegar a la especialización exigida para el trabajo más perfecto, ejecutan con la suficiente corrección y eficacia tareas de carácter general o específicas en los talleres en las instalaciones de producción o en la red de distribución. Este personal podrá estar actuando a las ordenes del personal de superior categoría, o tener a su cargo personal de categoría inferior, cuando el cometido asignado no sea de mayor responsabilidad.

d) Oficial de Tercera (Electromecánica, Fontanería y Planta).—Se consideran como tales, los que con la formación profesional elemental de las funciones que integran un oficio, ejecutan los trabajos acordes con la referida formación, bajo la dirección o encargo de un superior.

e) Peón.—Son los trabajadores mayores de 18 años que para el desempeño de sus funciones aportan su esfuerzo físico y no precisan práctica previa ni conocimientos de especialidad alguna

PERSONAL SUBALTERNO:

a) Vigilante.—Pertenecen a esta categoría Profesional, los trabajadores que desarrollan actividades de vigilancia de recintos, de instalaciones y de materiales.

b) Limpiador/a.—Es el personal que tiene por misión la limpieza de las distintas dependencias de la Empresa.

Artículo 32.—PERIODO DE PRUEBA:

El período de prueba para el personal de nuevo ingreso queda establecido como sigue:

- Personal Técnico y Mandos: 6 meses.
- Personal Administrativo, de oficios: 2 meses.
- Personal Subalterno: 15 días.

En las Empresas de menos de 25 trabajadores, el período de prueba no podrá exceder de tres meses para los trabajadores que no sean técnicos titulados.

En lo no previsto en este artículo le será de aplicación el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

TITULO IV
PROMOCION Y FORMACION
CAPITULO I

Artículo 33.—PROMOCION:

Todos los Trabajadores afectados por el presente Convenio, tienen derecho a la Promoción interna. Para ello cada Empresa debe tener confeccionado su organigrama de funcionamiento con expresión de la plantilla necesaria y detallando las distintas categorías profesionales previstas para la realización de los servicios a desarrollar.

Cualquier vacante que se produzca, excepto las de libre designación, serán ofertadas previamente en turno de Promoción interna, por el procedimiento de concurso-oposición. Para ello, la Empresa realizará las pruebas teóricas y prácticas más concernientes para el puesto de trabajo a cubrir. En caso de igualdad entre dos o más opositores, primará la mayor antigüedad. Caso de no superar las pruebas el personal interno, se cubrirá la plaza con personal externo.

En todo proceso intervendrá un miembro de la representación legal de los trabajadores.

Artículo 34.—LIBRE DESIGNACION:

Los puestos de trabajo correspondientes a las categorías profesionales del personal técnico y mandos serán cubiertos mediante libre designación de cada Empresa entre los trabajadores de su plantilla, salvo para aquellos puestos que por sus exigencias de formación, responsabilidad o mando lo sean por libre contratación.

CAPITULO II

Artículo 35.—FORMACION:

Las empresas y las organizaciones sindicales CCOO y UGT, promoverán la formación continuada de los trabajadores.

Para ello, realizarán anualmente el pertinente estudio de necesidades formativas, y elaborar los correspondientes planes de formación, coordinándose estas medidas en el seno de la Comisión Paritaria y articulándose en la Comisión Territorial y Sectorial de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo (FTFE).

Artículo 36.—MODALIDADES FORMATIVAS:

Se programarán cursos dirigidos a proporcionar al personal conocimientos y habilidades adecuadas en relación con:

- a) Formación para el adecuado desempeño del puesto de trabajo.
 - Sobre nuevos métodos de trabajo o perfeccionamiento de los actuales y aplicación de técnicas específicas.
 - En materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Formación para la promoción profesional: sobre aquellas materias, métodos y técnicas encaminadas a favorecer el ascenso a categorías profesionales y puesto de trabajo de nivel superior.
- c) formación para la promoción personal: consistente en dar permiso retribuido para la asistencia a exámenes, dirigidos a la obtención de un título de cualquier grado educativo.

TITULO V
RETRIBUCIONES ECONOMICAS

Artículo 37.—RETRIBUCIONES:

Las retribuciones del personal afectado por el presente convenio están constituidas por el salario base de su categoría profesional y los complementos correspondientes.

La estructura retributiva del Convenio queda configurada por los siguientes conceptos económicos:

SALARIALES

- Salario Base.
- Antigüedad consolidada.
- Plus de nocturnidad.
- Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Participación en beneficios.
- Guardias por servicios especiales.
- Premio de permanencia.

EXTRASALARIALES

- Plus de quebranto de moneda.
- Premio de jubilación anticipada.
- Dietas y kilometraje.
- Ayuda escolar.

Artículo 38.—SALARIO BASE:

Los salarios de este Convenio serán los que se establezcan en la tabla salarial que se une a este convenio como Anexo I.

Artículo 39.—PLUS COMPENSATORIO DE VINCULACION:

Los trabajadores que a 31 de diciembre de 1996, tuvieran consolidada cualquier cantidad en concepto de antigüedad, mantendrán a

título personal dicha cantidad, en un concepto que será denominada antigüedad consolidada, desapareciendo a todos los efectos el concepto de antigüedad. Este concepto se incrementará en la cuantía de las tablas anualmente.

Se establece para todo el personal actualmente adscrito a cualquiera de las Empresas incluida en el ámbito del Convenio en cuestión, una cantidad cuyo importe será invariable por cualquier circunstancia en los diez años que a continuación se mencionan, y será el resultante de la diferencia existente a 31 de diciembre de 1996, entre el porcentaje del salario base que percibe por antigüedad y la cantidad obtenida de la aplicación de un 20%, sobre el salario base de la categoría que le corresponda a 31 de diciembre de 1996.

Este importe se abonará por incrementos lineales resultantes de dividir el importe total del párrafo anterior entre los años que falten para alcanzar los diez años de permanencia en la Empresa.

La cantidad resultante se sumará al concepto de antigüedad consolidada.

Artículo 40.—PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD:

Los trabajadores que realicen cometidos en los que se den algunas de las citadas circunstancias, percibirán una bonificación del 25% sobre su salario base.

Artículo 41.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS:

El personal comprendido en este convenio percibirá anualmente cuatro gratificaciones, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad de su salario base, más antigüedad consolidada.

Las referidas gratificaciones serán hechas efectivas, respectivamente, el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 15 de diciembre.

El importe de las gratificaciones extraordinarias para el personal que en razón de su permanencia no tenga derecho a la totalidad de su cuantía se calculará según las normas siguientes:

- a) El personal que ingrese o cese durante cualquiera de los cuatro trimestres del año, percibirán, la gratificación extraordinaria calculada en proporción al tiempo trabajado en dicho trimestre.
- b) Las Empresas que debidamente autorizadas tengan el personal prestando servicio únicamente por horas le abonarán las gratificaciones en proporción al salario que perciban.
- c) No obstante lo anterior, la empresa y la representación legal de los trabajadores podrán pactar la distribución de las pagas como estimen conveniente.

Artículo 42.—PARTICIPACION EN BENEFICIOS:

Consistirá en un 15% del salario base más la antigüedad consolidada. Se percibirá en las doce mensualidades ordinarias anuales.

Artículo 43.—PLUS QUEBRANTO DE MONEDA:

Se fija en 4.773.-Pts mensuales la cantidad a percibir en concepto de quebranto de moneda, por el personal que realice labores de cobrador, lector-cobrador, o todo trabajador que de una manera continuada maneje fondos de las Empresas afectadas por este Convenio.

Este plus se incrementará en el mismo porcentaje que los salarios.

Artículo 44.—PREMIO DE PERMANENCIA:

El Trabajador que cumpla diez años de permanencia en la Empresa, percibirá la cantidad equivalente a una mensualidad de Salario Base.

Este Importe se abonará dentro de ese año, de la forma que la Empresa estime más oportuna.

Artículo 45.—PREMIO POR JUBILACIÓN ANTICIPADA:

Todos los trabajadores de las Empresas y Organismos podrán jubilarse a los sesenta y cuatro años de edad, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 1194/1985, de 17 de julio. A este respecto siempre que el trabajador solicite la jubilación a los 64 años, las Empresas u Organismos estarán obligados a contratar a otra persona con un contrato de igual naturaleza al del jubilado y a cumplir el resto de los requisitos establecidos en las normas antes citadas.

JUBILACION VOLUNTARIA.

Durante la vigencia de este Convenio se establece una indemnización por jubilación voluntaria y de mutuo acuerdo entre las partes, cuya cuantía irá en función de la siguiente escala:

- Por jubilación voluntaria a los 60 años, diecisiete mensualidades.
- Por Jubilación voluntaria a los 61 años, catorce mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 62 años, once mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 63 años, seis mensualidades.

Artículo 46.—DIETAS Y KILOMETRAJE:

El trabajador que por necesidades de la Empresa se desplace fuera de la localidad donde radique su centro de trabajo, le serán abonadas las siguientes cantidades:

Media dieta; 3.201.-Pts.

Cuando el Trabajador, pernocte por necesidades de la Empresa fuera de la localidad donde radique su centro de trabajo, los gastos originados serán por cuenta de la misma debiendo justificarse los gastos.

En los casos en que por necesidades de servicio, el trabajador utilice su vehículo particular, percibirá por este concepto la cantidad de 35.-Pts./Km.

Este plus se incrementará en el mismo porcentaje que los salarios.

Artículo 47.—CLAUSULA DE REVISION SALARIAL:

Año 2001.

Se pacta un incremento para dicho año, del 3,5% sobre todos los conceptos.

Este incremento estará sujeto en este año a una cláusula de revisión que mantendrá el IPC real más 0,5%

Años 2002, 2003 y 2004.

Se pacta un incremento para dichos años, igual al IPC nacional previsto por el Gobierno.

Este incremento estará sujeto en los tres años a una cláusula de revisión respecto al IPC nacional real resultante al final de cada año más un 1%, sobre todos los conceptos.

TITULO VI

REGIMEN ASISTENCIAL Y SALUD LABORAL

CAPITULO I

Artículo 48.—REGIMEN ASISTENCIAL:

El Régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio es el conjunto de medidas que complementan la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social y otro tipo de temas sociales para los trabajadores que prestan sus servicios en las Empresas del Sector.

Artículo 49.—ENFERMEDADES Y ACCIDENTES:

En caso de Incapacidad Temporal, derivada de enfermedad o accidente, la empresa abonará al trabajador afectado la diferencia hasta completar el 100% de sus retribuciones habituales.

En el supuesto de que se suscitaran dudas sobre un posible abuso en la situación de incapacidad temporal, por parte de algún trabajador, la empresa, previo comunicado a la representación de los

trabajadores legalmente constituida en la misma podrá abonar al trabajador afectado lo estipulado en la legislación vigente.

Artículo 50.—SEGURO DE ACCIDENTES:

Las Empresas y Organismos Públicos por el presente Convenio, abonarán una indemnización extraordinaria de 4.000.000.-Pts, a los herederos legales de los trabajadores que fallezcan o queden en invalidez permanente absoluta por accidentes de trabajo. Las Empresas podrán concertar un Seguro que cubra estas contingencias.

Artículo 51.—AYUDA ESCOLAR:

Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a las siguientes ayudas económicas por cada hijo que esté estudiando, hasta los 18 años de edad.

— 6.000.-Pts, al año, por cada hijo de edad escolar, pagaderas en el mes de octubre previa justificación

Artículo 52.—PRENDAS DE TRABAJO:

Las Empresas están obligadas a facilitar a sus trabajadores (Personal de Oficios), las siguientes prendas de trabajo.

ANUAL

— Dos monos o trajes (chaquetilla o jersey y pantalón de invierno).

— Dos pantalones y camisas de verano.

— Al lector-cobrador: Dos pares de zapatos adecuados.

Traje de agua cuando lo necesite

BIANUAL

— Anorak.

Del mismo modo, las Empresas facilitarán otras prendas de trabajo adecuadas para el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales, adaptadas a la peculiaridades de cada trabajo a realizar.

Las fecha de entrega de las prendas serán en los meses de abril y octubre.

Artículo 53.—SUMINISTRO DE AGUA AL PERSONAL:

Los trabajadores de la empresa que hayan superado el período de prueba disfrutará en el domicilio que ocupan habitualmente de la exención de pago del recibo, excepto impuestos y tasas que serán a cargo del trabajador, siempre que la empresa tenga la concesión de la gestión del agua en dicha población.

El límite máximo de consumo estaría en 15 metros cúbicos al mes, el exceso de dicha cantidad será abonada por el trabajador.

Artículo 54 .—SALUD LABORAL:

Las partes se someten a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y reglamento que lo desarrolla

TITULO VII

DERECHO DE REPRESENTACION COLECTIVA

Artículo 55.—COMPETENCIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y COMITE DE EMPRESAS:

Los Delegados del personal y Miembros del Comité de Empresas tendrán las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, las contempladas en el presente Convenio y cuantas otras se regulan en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 56.—DERECHOS Y GARANTIAS:

a) Local y tabloneros de anuncios: Las empresas pondrán a disposición de los Delegados de personal o Comité de Empresa, un local debidamente acondicionado, material de oficina y demás medios necesarios para que puedan ejercer sus funciones de representación.

Igualmente dispondrá de tabloneros de anuncios de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades correctas de comunicación a los trabajadores, en cada centro de trabajo.

b) Horas Sindicales: Los representantes legales de los trabajadores, dispondrán para el ejercicio de sus funciones, horas, de acuerdo con la siguiente escala:

En Empresas de hasta 100 trabajadores: 25 h./mes.

En Empresas de 101 a 250 trabajadores: 25 h./mes.

En Empresas de 251 a 500 trabajadores: 30 h./mes.

En Empresas de 501 a 750 trabajadores: 35 h./mes.

En empresas con más de 751 trabajadores: 40 h./mes.

Se excluye de este cómputo las que se empleen en reuniones convocadas o actuaciones que se lleven a cabo a instancias de las Empresas correspondientes. Igualmente se excluyen las horas empleadas en la negociación del Convenio de Sector.

Para uso de las horas sindicales será necesario que exista comunicación previa a la Dirección de la Empresa, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Los representantes legales de los trabajadores, podrán acordar, en acta levantada al efecto, la acumulación de horas sindicales de sus

miembros en uno o varios de ellos, pudiendo quedar relevados, en todo o en parte, de su trabajo, sin perjuicio de su remuneración, siendo necesario comunicarlo, con una antelación de siete días naturales, a la Dirección de la Empresa.

Artículo 57.—SECCIONES SINDICALES:

Los trabajadores afiliados a los sindicatos, podrán crear secciones sindicales de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos y Resoluciones.

Las secciones Sindicales Constituidas, que tengan presencias en los Comités de empresas, estarán representadas, a todos los efectos, por los Delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados.

Habrà un Delegado sindical por cada Sindicato que haya obtenido representación en el Comité de Empresa, en Empresas o centros de trabajos que tengan más de 250 trabajadores. Tendrán las mismas garantías que las establecidas en este Convenio para los miembros del Comité de empresa.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y legislación o normas que articulen el sector en el ámbito estatal.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterán, a los términos previstos en el ASEC-EX y su reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un período de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el período de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y

trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación - conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

TABLA SALARIAL 2001

AÑO 2001	SALARIO BASE	BRUTO ANUAL	HORA EXTRA
Titulado Grado Superior	140.346.-	2.498.159.-	2.813
Titulado Grado Medio	136.983.-	2.438.303.-	2.746.-
Encargado General	135.646.-	2.414.500.-	2.719.-
Jefe de Administración	135.646.-	2.414.500.-	2.719.-
Oficial 1ª Administrativo	130.801.-	2.328.261.-	2.622.-
Oficial 2ª Administrativo	130.801.-	2.328.261.-	2.622.-
Auxiliar Administrativo	112.851.-	2.008.752.-	2.262.-
Lector-Cobrador	112.851.-	2.008.752.-	2.262.-
Capataz	112.851.-	2.008.752.-	2.262.-
Oficial 1ª	109.977.-	1.957.591.-	2.204.-
Oficial 2ª	107.819.-	1.919.179.-	2.161.-
Oficial 3ª	106.834.-	1.901.641.-	2.141.-
Peón Vigilante	105.037.-	1.869.658.-	2.105.-
Limpiadora	105.037.-	1.869.658.-	2.105.-

AÑO 2001	SERVICIOS ESPECIALES
DOMINGOS Y FESTIVOS	3.821.-
SABADOS	1.911.-
DIARIO	955.-

RESOLUCION de 26 de setiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio de Comercio del Metal de la Provincia de Badajoz. Asiento 55/2001.

VISTO: el texto del Convenio colectivo de trabajo para el sector de Comercio del Metal de la provincia de Badajoz, con código informático 0600145, suscrito el 20 de septiembre de 2001 por la Asociación Provincial de Empresarios del Metal —ASPREMETAL— en representación de las empresas del sector, de una parte, y por los Sindicatos de UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.—Publicar, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE— el texto de Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 26 de septiembre de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

**CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DEL METAL PARA LA
PROVINCIA DE BADAJOZ
2001-2002**

ARTICULO 1.º—AMBITO DE APLICACION: El presente Convenio es de ámbito provincial y de aplicación a toda la provincia de Badajoz.

ARTICULO 2.º—AMBITO FUNCIONAL: Este Convenio es de aplicación a los establecimientos y centros de trabajo correspondientes al comercio del ramo del metal y cuya actividad principal esté incluida en las siguientes funciones, y no estén acogidas a ningún convenio de ámbito estatal.

- Material y aparatos eléctricos, radioeléctricos y electrónicos.
- Electrodomésticos.
- Artículos de menaje y ferretería.
- Otros artículos para el equipamiento del hogar (lámparas etc.).
- Cajas fuertes, medidas de seguridad.
- Comercio del hierro, acero y metales no férreos.
- Comercio de maquinaria industrial y agrícola.
- Comercio de automóviles, camiones, motocicletas, bicicletas y cambios-accesorios de los mismos (incluidos neumáticos).
- Comercio de efectos navales.
- Comercio de informática.
- Venta de juguetes.
- Bazares.
- Joyería, relojería, platería y bisuterías.
- Actividad principal de caza y pesca.
- Comercio de óptica.

ARTICULO 3.º—AMBITO PERSONAL: Se incluye en este Convenio al personal afectado por el Acuerdo Laboral de ámbito estatal para el Sector del Comercio de 21 de marzo de 1996.

ARTICULO 4.º—VIGENCIA: El presente Convenio empezará a regir a partir del mes siguiente la firma del mismo, a excepción de aquellos artículos cuya aplicación tengan designado efectos retroactivos.

ARTICULO 5.º—DURACION: La duración del Convenio será desde el 01-01-2001 al 31-12-2002.

ARTICULO 6.º—ANTIGÜEDAD:

A) Se establece la antigüedad en cuatrienios al 5 por 100 en función del salario que establece el presente convenio.

B) La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en caso, suponer más del diez por ciento a los cinco años, del veinticinco por ciento a los quince años, del cuarenta por ciento a los veinte años y del sesenta por ciento, como máximo, a los veinticinco o más años.

ARTICULO 7.º—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Se establecen dos gratificaciones anuales en la cuantía de una mensualidad, cada una de ellas, a razón de salario convenio, más antigüedad, y pagadera en la primera quincena de los meses julio y diciembre.

ARTICULO 8.º—PARTICIPACION EN BENEFICIOS: Se fija una mensualidad anual de salario convenio más antigüedad, y pagadera dentro del primer trimestre al cierre del ejercicio económico.

ARTICULO 9.º—VACACIONES: Los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas anualmente, que tendrán una duración de treinta días naturales, se pagarán a razón del salario convenio más antigüedad, y plus de asistencia.

Las empresas vendrán obligadas a confeccionar el calendario de vacaciones, antes de finalizar el año anterior al disfrute de la misma, dándolo a conocer a sus trabajadores, y de acuerdo con sus representantes.

ARTICULO 10.º—RETRIBUCIONES: Las retribuciones económicas del presente convenio, son mínimas por lo que los pactos por cláusulas más beneficiosas, que se poseen subsistirán por todos los trabajadores que venían disfrutándolas.

A) PERIODO 01-01-01 AL 31-12-01:

Salario convenio.—Será el que figura en la tabla salarial anexa.

Plus de asistencia.—Se fija un plus de asistencia que se abonará de forma lineal para todos los trabajadores a razón de 4.983 pesetas mensuales. Las empresas podrán descontar mensualmente de sus nóminas 185 pesetas por cada día que el trabajador deje de prestar servicio activo.

Estos salarios y este plus tendrán efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 2001 y las empresas podrán abonarlos prorrateándolos durante dos meses a partir de la aplicación de este convenio.

B) PERIODO 01-01-2002 AL 31-12-2002:

Este periodo tendrá la siguiente regulación:

Los salarios y pluses relacionados en el periodo anterior sufrirán un incremento del 3%.

ARTICULO 11.º—REVISION SALARIAL:

Se realizará una revisión al final del año 2002 consistente en el incremento necesario para que al final de dicho año los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2001 sufran un incremento en cómputo anual igual al IPC resultante del año 2002 más un punto. Se entiende comprendido ya el incremento de 3% anteriormente señalado.

A tal efecto, y a través de una sola paga, el incremento anteriormente referenciado se llevará a las nóminas en los 3 meses siguientes al término de este Convenio.

ARTICULO 12.º—DIETAS: Las empresas vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores los gastos de manutención y alojamiento que se produzcan en sus desplazamientos y que justifiquen debidamente.

Independientemente de ello, se abonará a los trabajadores las cantidades siguientes.

Dieta completa: 916.

Media dieta: 583.

ARTICULO 13.º—LICENCIAS RETRIBUIDAS:

a) Por el tiempo que haya necesitado un trabajador al asistir a un consultorio médico por razones de enfermedad, y siempre que presente a la empresa el correspondiente parte facultativo del médico que le haya asistido.

b) Cuatro días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

c) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, debiendo justificar a la empresa la necesidad del mismo.

d) Veinte días en caso de matrimonio.

e) Un día por matrimonio de parientes hasta primer grado de consanguinidad o afinidad, y hermanos.

f) Asimismo los trabajadores tendrán licencia retribuida los días 24 y 31 de diciembre, de año, sin que pueda disfrutarse esta licencia el día anterior en el caso de que citadas fechas coincidan con domingo, y una jornada completa dentro de la época de Feria de cada localidad, y que habrá de ser coincidente con el día anterior al festivo del municipio donde esté ubicada la empresa. En caso de que referido día anterior sea festivo, la licencia aquí convenida, pasará a ser disfrutada al día posterior a dicho festivo.

g) Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a un día por asuntos propios, retribuidos que deberán comunicar a la empresa con el consiguiente preaviso al objeto de que no se interrumpa el normal desarrollo de la actividad empresarial.

ARTICULO 14.º—I.T.: En todos los casos derivados de I.T. las empresas abonarán a los trabajadores el 100% de los salarios desde el primer día de baja.

ARTICULO 15.º—INDEMNIZACION: Las empresas se obligan a concertar una póliza de Seguro por un importe mínimo de 2.719.783 pesetas cubriendo los casos de muerte e incapacidad permanente absoluta derivada de accidente laboral. Los beneficiarios serán respectivamente los que designe el trabajador o este mismo.

Los efectos de la anterior indemnización comienzan a regir a partir de los veinte días siguientes a la publicación de este convenio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

ARTICULO 16.º—JUBILACION: Todo trabajador con una antigüedad de doce años en la empresa, y que opte por la jubilación voluntaria, tendrá derecho a las siguientes percepciones:

- a) Si se jubila a los sesenta años, siete mensualidades.
- b) Si se jubila a los sesenta y un años, seis mensualidades.
- c) Si se jubila a los sesenta y dos años, cinco mensualidades.
- d) Si se jubila a los sesenta y tres años, cuatro mensualidades.
- e) Si se jubila a los sesenta y cuatro años, tres mensualidades.

No obstante se establece otro sistema de jubilación consistente en la posibilidad de una jubilación voluntaria anticipada de mutuo acuerdo a los sesenta y cuatro años con el 100% de los derechos, para aquellos trabajadores que cumplan las condiciones precisas para poder acceder a una pensión de jubilación comprometiéndose la empresa a sustituir simultáneamente al trabajador jubilado por otro inscrito como desempleado.

Este último sistema de jubilación, necesitará forzosamente la aprobación por escrito del empresario y además abonará al jubilado una indemnización de tres mensualidades.

El trabajador de sesenta y cuatro años que opte por esta jubilación, no tendrá derecho a indemnización de tres mensualidades descritas en la escala primera.

ARTICULO 17.º—CLASIFICACION PROFESIONAL:

a) Se establece la categoría de conductor de carnet C+E que ostentarán exclusivamente aquellos trabajadores que por razón de servicio que prestan le sea exigible el permiso de conductor de dicha categoría.

De igual manera se establece la categoría de conductor de carnet C-I y carnet B, en tanto en cuanto citado carnet le sea necesario para el desarrollo de su trabajo.

Se establece asimismo un plus especial de 2.830 pesetas mensuales para cualquiera de los trabajadores anteriormente reseñados, ejerzan las funciones de conductor-repartidor, es que además de conducir realicen las funciones propias del reparto al mismo tiempo.

b) Igualmente se crea la categoría de Operador con los salarios que se determinan en la tabla salarial anexa, y tendrá esa clasificación aquel trabajador que ante empresario tenga acreditado y desarrollado su trabajo como operador de ordenadores exclusivamente.

ARTICULO 18.º—DERECHOS SINDICALES:

1.—La empresa facultará a sus delegados de personal, a que con ocasión de negociar convenio Colectivo de aplicación a su sector, pueda asistir al mismo sin limitación de horas para las negociaciones.

2.—Las horas sindicales serán de 20.

3.—Las empresas estarán obligadas a facilitar a los representantes de los trabajadores de los sindicatos representativos del sector, la evolución mensual de la plantilla en el centro de trabajo especificando los trabajadores sujetos a contratación laboral y modalidad de la misma.

4.—Las empresas con más de 50 trabajadores proporcionarán a los delegados de personal locales adecuados para reuniones sindicales que afecten a la propia empresa.

5.—Se acuerda que las empresas descontarán de sus nóminas a los trabajadores de su plantilla, la cantidad de 2.525 pesetas en concepto de canon de negociación de este convenio.

Este canon necesitará la aprobación previa de los trabajadores afectados, y las empresas remitirán el importe de los mismos a los representantes sindicales.

6.—También, previa autorización de los trabajadores afectados, las empresas descontarán de sus nóminas el importe de la cuota sindical de la Central sindical a la que pertenezcan, y lo transferirán a las respectivas Centrales.

7.—Derecho a la Información: Las partes se remiten al artículo 64 del R.D. Leg. 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 19.º—FINIQUITO: Las empresas cuando extiendan sus finiquitos a los trabajadores, vendrán obligados a estampar en el mismo el sello de la Asociación Provincial de Empresarios del Metal (ASPREMETAL), Badajoz.

ARTICULO 20.º—TABLON DE ANUNCIOS: Las empresas autorizarán a que los trabajadores, o representantes de éstos, puedan utilizar en lugar visible de las dependencias de la empresa, tablón de anuncios para que puedan informar de los temas que derivan de las relaciones laborales que sean de interés y de aplicación para todos.

ARTICULO 21.º—CALENDARIO LABORAL: Los trabajadores afectos al presente Convenio, tendrán una jornada laboral de cuarenta horas a la semana.

Anualmente se elaborará un calendario laboral por las empresas, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, expo-

niendo un ejemplar del mismo en el lugar visible de cada centro de trabajo. Dicho calendario laboral deberá contener la siguiente información:

- El horario de trabajo diario en la empresa.
- La jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros días inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornadas.

ARTICULO 22.º—KILOMETRAJE: Los trabajadores que efectúen viajes por cuenta de la empresa y su propio vehículo, tendrán derecho a percibir una dieta de 29 pts.

ARTICULO 23.º—DESCUENTO EN COMPRAS: las empresas vendrán obligadas a realizar a sus propios trabajadores descuentos en las compras que realicen en sus propios establecimientos.

ARTICULO 24.º—DENUNCIAS: El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante escrito a la otra y a la autoridad laboral con una antelación de al menos 15 días a la terminación del presente Convenio.

ARTICULO 25.º—CONTRATO EVENTUAL: Las partes firmantes de este Convenio, y llevando a efecto la actual regulación del contrato previsto, en el art. 15.1.b del R.D.Leg. 1/1995, en su redacción establecida según L. 12/2001, convienen en modificar el contrato de trabajo eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, al objeto de buscar mayor flexibilización en la contratación del trabajador en la forma y modo que a continuación se expresa:

Los contratos celebrados al amparo del Art. 15.1.b) del R.D. Leg. 1/1995 por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos aún tratándose de la actividad normal de la empresa, podrán tener una duración máxima de 12 meses en un periodo de 18 meses.

Al finalizar el contrato el trabajador tendrá derecho a una indemnización de 8 días de salario por año trabajado.

ARTICULO 26.º—LEGISLACION SUPLETORIA: En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general y a la Ordenanza correspondiente al amparo del art. 83 en su apartado 3 y D.T. sexta del R.D. L. 1/1995 de 24 de marzo.

ARTICULO 27.º—SALUD LABORAL:

I.—Todo el personal afectado por el presente Convenio, cumplirá y hará cumplir a tenor de la responsabilidad derivada del contenido en su puesto de trabajo, cuando en materia de salud laboral se

contempla en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos que la desarrollan, así como la específica que emane de la Empresa a través de sus servicios técnicos especializados, sobre todo en el campo preventivo.

2.—Las Empresas velarán por la salud y la seguridad de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, contemplada en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

3.—Asimismo, las Empresas están obligadas a que todos los trabajadores a su servicio reciban, a través de los cursos correspondientes, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto y centro de trabajo, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los puestos de trabajo.

La formación a que refiere el párrafo anterior deberá impartirse, siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma.

El Plan de Prevención lo constituye un documento escrito que describe la planificación y gestión de la prevención de riesgos laborales en la Empresa y tiene por finalidad, la de mejorar las condiciones de trabajo.

El plan de prevención tendrá una vigencia de un año.

El plan de prevención, tiene como objetivo: mejorar las condiciones de trabajo, mediante la aplicación de las técnicas de prevención de riesgos laborales.

ARTICULO 28.º—MUJER TRABAJADORA EMBARAZADA:

a) La mujer trabajadora embarazada tendrá prioridad para la elección de turnos de trabajo y descansos.

b) Asimismo tendrá derecho, con la consiguiente prescripción facultativa, a obtener permiso retribuido para preparación al parto.

c) En el caso de que en el momento de confeccionar el calendario vacacional, se encontrara en situación de embarazo, tendrá prioridad en la elección de sus vacaciones.

d) En caso de solicitar excedencia por maternidad, tendrá derecho a su reinserción automática una vez transcurridos tres años de dicha excedencia.

ARTICULO 29.º—ESTRUCTURA GRUPOS PROFESIONALES:**GRUPO PROFESIONAL 0:**

Criterios Generales: El personal perteneciente a este grupo planifica, organiza, y coordina las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones comprenden la elaboración de la política de la organización de recursos humanos y materiales de la propia empresa, la orientación y el control de las actividades de la organización conforme al programa establecido, o la política adoptada, el establecimiento y mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo al desarrollo de la política comercial financiera. Toman decisiones o participan en su elaboración. Desempeñan altos puestos de dirección o ejecución de los mismos en los departamentos, divisiones, centros de trabajo, etc., en que se estructura la empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una.

GRUPO PROFESIONAL 1:

Criterios Generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas y complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidad concreta para la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales muy amplias emanadas del personal perteneciente al grupo profesional «0» de la propia dirección, a los que debe dar cuenta de su gestión. Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en un campo, con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

Formación: Título a nivel de educación universitaria, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo, o conocimientos profesionales equivalentes, tras una experiencia acreditada.

GRUPO PROFESIONAL 2:

Criterios Generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas complejas pero homogéneas que, aún sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto grado de contenido intelectual interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

Formación: Titulación a nivel de educación universitaria, Formación Profesional de grado superior o conocimientos profesionales equivalentes adquiridos tras una experiencia acreditada.

GRUPO PROFESIONAL 3:

Criterios Generales: Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativas por parte de los trabajadores encargados de su ejecución. Funciones que suponen integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas. Pueden suponer corresponsabilidad de mando.

Formación: Titulación o conocimientos profesionales equivalentes al Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de segundo grado o Bachillerato o Formación Profesional de Grado Medio.

GRUPO PROFESIONAL 4:

Criterios Generales: Tareas que consisten en la ejecución de trabajos que, aunque se realizan bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Formación: Titulación o conocimientos profesionales equivalentes a Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o Educación Secundaria Obligatoria.

GRUPO PROFESIONAL 5:

Criterios Generales: Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, según instrucciones específicas, con un total grado de dependencia jerárquica y funcional. Pueden requerir esfuerzo físico. No necesitan formación específica aunque ocasionalmente pueda ser necesario un período breve de adaptación.

Formación: Conocimientos elementales relacionados con las tareas que desempeña.

ARTICULO 30.º—HORAS EXTRAORDINARIAS:

El valor de las horas extraordinarias, irá por categorías profesionales:

- 1.—GRUPO: Precio hora extraordinaria 1.747 pts.
- 2.—GRUPO: Precio hora extraordinaria 1.646 pts.
- 3.—GRUPO: Precio hora extraordinaria 1.589 pts.
- 4.—GRUPO: Precio hora extraordinaria 1.544 pts.

ARTICULO 31.º—REGULACION DEL CONVENIO:

En lo no regulado en el Convenio, se estará a lo dispuesto en el acuerdo laboral de ámbito estatal para el Sector de Comercio. Madrid 21-3-96.

ARTICULO 32.º—FORMACION PROFESIONAL:

Las comisiones deliberadoras del presente Convenio acuerdan constituirse en comisión de formación compuesta de 6 miembros, 3 de cada parte, además de los Asesores correspondientes. Esta comisión tendrá como funciones principales las de reunirse a lo largo de la vigencia del Convenio con el objeto de estudiar, analizar y potenciar el establecimiento de cursos de formación profesional, solicitando de la Administración las medidas necesarias para la creación de estos cursos.

ARTICULO 33.º—COMISION PARITARIA:

Para la interpretación y vigilancia de este Convenio se nombra la siguiente comisión paritaria.

Por ASPREMETAL:

Francisco Pinilla González.
Angel Franco Diestro.
Ana Corraliza Villafruela.
Pilar Galán García.
Domingo Alvarez Zambrano.

U.G.T:

Antonio Sosa López.
José M.ª Pérez Megías.
Manuel Gaviro Ramos.

C.C.O.O:

Antonio Silvestre Lancho.
Valentina Tarrío Pastor.
Víctor Jesús González.

Esta Comisión fija su domicilio en:

ASPREMETAL

Obispo S. Juan de Ribera, 9-2-D BADAJOZ

Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales.

Al mismo la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

También podrá delegar sus funciones en comisiones provinciales o locales, dentro del ámbito del Convenio.

FUNCIONES:

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la comisión paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar conocimiento y dando solución a cuantas cuestiones y conflicto individuales y colectivas les sean sometidos por parte.

Procedimiento de las cuestiones y conflictos: serán planteados a la Comisión paritaria a través de las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrán carácter preferente sobre cualquier procedimiento, constituyendo trámite perceptivo previo o inexcusable por el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

La propia comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se decidirán los trámites y formas del proceso (iniciación, información, audiencia, etc.).

Los plazos de resolución del expediente deberán ser breves (10 días para asuntos ordinarios, y 72 horas para los extraordinarios), establecidos para resolución de asuntos.

ARTICULO 34.º—E.T.T.—Las empresas que tengan trabajadores temporales por razón de contratos con E.T.T., serán responsables de que estos trabajadores gocen de las mismas condiciones de seguridad e higiene que el resto de su plantilla, tratando que, en ese sentido no exista discriminación laboral alguna con el resto de los trabajadores de la empresa.

ARTICULO 35.º—ADHESION AL ACUERDO ASEC-EX.

Se acuerda por las partes firmantes de este Convenio, adherirse al Acuerdo ASEC-EX, firmado por la patronal COEBA, las Centrales Sindicales; U.G.T. y CC.OO. y la Junta de Extremadura; y cuyo tenor literal es el siguiente:

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá en los términos previstos en el ASEC-EX, y su Reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un período de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de

seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el período de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del R.D. Leg. 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

CLAUSULA CONTRATOS DE FORMACION:

Esta modalidad de contratacion se regirá por las reglas determinadas en el artículo 11.2 del R.D. Leg. 1/1995 según redacción establecida por la Ley 12/2001 de 9 de julio.

Las empresas estarán obligadas a dar formación a los trabajadores, dedicando a dicha formación el 15% de la jornada pactada en este convenio.

La retribución de los trabajadores en Formación será de 81.979 ptas. mensuales, más el plus de asistencia que figura en la tabla salarial anexa.

CLASIFICACION POR GRUPOS

GRUPO 0: Gerentes, Directores.

GRUPO 1: Titulados superiores, Jefes y encargados.

GRUPO 2:

Operador de Ordenadores.
Encargados de establecimientos.
Corredor de Plaza.
Contable y Cajero.
Oficial de 1.^a y 2.^a
Administrativo.

GRUPO 3:

Viajante.
Dependiente.
Dependiente Mayor.
Mozo especializado.

Conductor C+E.
Conductor CI.
Auxiliar Administrativo y de Caja.
Oficial de 3.^a

GRUPO 4:

Ayudante.
Limpiadora.
Cobrador.
Conductor B.
Conductor Telefonista.
Mozo almacén.
Aprendiz.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DEL METAL PARA LA PROVINCIA DE BADAJOZ

En Badajoz a 20 de septiembre de 2001, en la sede de Aspremetal, y siendo las 18 horas, se levanta la presente acta.

Por la representación de los empresarios, ASPREMETAL:

— D. Angel Franco Diestro.
— D.^a Pilar Galán García.
— D. Carlos Colorado Garrido.
— D. Domingo Alvarez Zambrano.
— D. Francisco Pinilla González (asesor).
— Ana Corraliza Villafruela (asesor).

Por la representación de los trabajadores:

U .G.T. :

— D. Antonio Sosa López.
— D. Manuel Gaviro Ramos.

CC.OO.:

— D. Antonio Silvestre Lancho.
— D.^a Valentina Tarriño Pastor.
— D. Víctor Jesús González Guerrero.

Siguiendo con el análisis de las plataformas presentadas por las centrales sindicales y tras una serie de debates, las partes llegan al siguiente acuerdo:

Unico: aprobar para el año 2001 y para el año 2002, el texto del convenio que queda anexo y firmado al presente acta, junto con las tablas salariales correspondientes al año 2001 y que serán remitidos a la Dirección General de Trabajo de Badajoz para su publicación en el BOP o DOE.

Firmando las partes en el lugar y fecha arriba indicados.

CATEGORIAS	SALARIO	EUROS	ASISTENCIA	EUROS
JEFE DE PERSONAL	121.557	730,57	4.983	29,95
JEFE DE VENTAS	121.557	730,57	4.983	29,95
JEFE DE COMPRAS	121.557	730,57	4.983	29,95
ENCARGADO GENERAL	121.557	730,57	4.983	29,95
JEFE DE ALMACEN	120.310	723,08	4.983	29,95
JEFE DE GRUPO	120.310	723,08	4.983	29,95
JEFE DE SECCION	117.992	709,15	4.983	29,95
VIAJANTE	116.837	702,20	4.983	29,95
CORREDOR DE PLAZA	114.002	685,17	4.983	29,95
ENCAR. DE ESTABLECIM	119.240	716,65	4.983	29,95
DEPENDIENTE	107.267	644,69	4.983	29,95
DEPENDIENTE MAYOR	116.835	702,19	4.983	29,95
AYUDANTE	102.476	615,89	4.983	29,95
APRENDIZ DE 16 A 18 AÑOS	81.979	492,70	4.983	29,95
JEFE ADTVO.	121.557	730,57	4.983	29,95
CONTABLE Y CAJERO	119.240	716,65	4.983	29,95
OFICIAL ADTVO.	116.837	702,20	4.983	29,95
AUX. ADTVO Y DE CAJA	107.267	644,69	4.983	29,95
MOZO ESPECIALIZADO	107.269	644,70	4.983	29,95
MOZO ALMACEN	102.476	615,89	4.983	29,95
TELEFONISTA	102.476	615,89	4.983	29,95
CONDUCTOR C-2	114.462	687,93	4.983	29,95
CONDUCTOR C-1	110.362	663,29	4.983	29,95
CONDUCTOR B-1	107.262	644,66	4.983	29,95
LIMPIADORA	102.477	615,90	4.983	29,95
COBRADOR	102.575	616,49	4.983	29,95
ORDENANZA PORTERO Y VIGILANTE	102.575	616,49	4.983	29,95
JEFE DE SECCION y ADTVO.	116.837	702,20	4.983	29,95
PROFESIONALES DE OFICIO				
OFICIAL DE 1ª	114.584	688,66	4.983	29,95
OFICIAL DE 2ª	110.191	662,26	4.983	29,95
OFICIAL DE 3º	107.251	644,59	4.983	29,95
OPERADOR ORDENADOR	120.310	723,08	4.983	29,95

RESOLUCION, de 27 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se autoriza la creación de Registros Auxiliares.

El traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, mediante el Real Decreto 664/2001, de 22 de junio, y, por su parte, el Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 2/2001, de 6 de julio, de asignación de dichas funciones a la Consejería de Trabajo, precisa establecer la normalización de los mecanismos y medios existentes en los centros que han sido objeto de traspaso, adecuándolos a esta Consejería. La titularidad de dichas unidades hace necesario establecer en los mismos unidades de Registro de documentos con el carácter de Auxiliares del General de la Consejería de Trabajo.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el Decreto 93/1993, de 20 de julio, por el que se adaptan los registros de documentos de la Junta de Extremadura a las exigencias de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las facultades que me son conferidas por el artículo 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

HE RESUELTO:

Autorizar la creación de los siguientes Registros Auxiliares de documentos:

Centro de Empleo de ALBURQUERQUE.

Ubicado en Aurelio Cabrera, 24 - C.P.: 06510.

Centro de Empleo de ALMENDRALEJO

Ubicado en Pl. Extremadura, 1 - C.P.: 06200.

Centro de Empleo de AZUAGA

Ubicado en C/ Industria. 23 - C.P.: 06920

Centro de Empleo de BADAJOZ - I

Ubicado en Avda. Juan Carlos I, 9 - C.P.: 06071

Centro de Empleo de BADAJOZ - II

Ubicado en C/ Gorrión, 6 - C.P.: 06071

Centro de Empleo de BADAJOZ - III

Ubicado en C/ Ramón y Cajal, s/n - C.P.: 06071

Centro de Empleo de BARCARROTA

Ubicado en C/ Aguadulce, s/n - C.P.: 06160

Centro de Empleo de CABEZA DEL BUEY

Ubicado en Pl. de la Fuente, 1 - C.P.: 06600

Centro de Empleo de CACERES

Ubicado en C/ Badalona, 8-10 - C.P.: 10071

Centro de Empleo de CAMPANARIO

Ubicado en C/ Virgen de Guadalupe, 3 - C.P.: 06460

Centro de Empleo de CORIA

Ubicado en Travesía Instituto. s/n - C.P.: 10800

Centro de Empleo de CASAR DE PALOMERO

Ubicado en C/ Variante, 16 - C.P.: 10640

Centro de Empleo de CASTUERA

Ubicado en C/ Ramón y Cajal, 2 - C.P.: 06420

Centro de Empleo de DON BENITO

Ubicado en C/ Manchita. s/n - C.P.: 06400

Centro de Empleo de FREGENAL DE LA SIERRA

Ubicado en C/ Vasco Díaz Tanco, 12 -C.P.: 06340

Centro de Empleo de FUENTE DE CANTOS

Ubicado en C/ Carmelitas, s/n - C.P.: 06240

Centro de Empleo de GUAREÑA

Ubicado en C/ Santa María, 6 - C.P.: 06470

Centro de Empleo de HERVAS

Ubicado en C/ Gabriel y Galán, 1- C.P.: 10700

Centro de Empleo de HERRERA DEL DUQUE

Ubicado en Pl. Constitución, 8 - C.P.: 06670

Centro de Empleo de HOYOS

Ubicado en C/ Mayor, 31- C.P.: 10850

Centro de Empleo de JARAIZ DE LA VERA

Ubicado en C/ Pablo Picasso, s/n - C.P.: 10400

Centro de Empleo de JEREZ DE LOS CABALLEROS

Ubicado en Avda. Portugal, s/n - C.P.: 06380

Centro de Empleo de LLERENA

Ubicado en Pl. Donantes de Sangre, s/n - C.P.: 06900

Centro de Empleo de MERIDA - I

Ubicado en C/ Cristóbal Colón. 5 - C.P.: 06800

Centro de Empleo de MERIDA - II

Ubicado en C/ Juan Fco. Baviano Giner. s/n - C.P.: 06800

Centro de Empleo de MIAJADAS.

Ubicado en Ctra. Cáceres, s/n - C.P.: 10100

Centro de Empleo de MONTIJO

Ubicado en Avda. de la Estación, s/n - C.P.: 06480

Centro de Empleo de NAVALMORAL DE LA MATA

Ubicado en Avda. Magisterio, s/n - C.P.: 10300

Centro de Empleo de OLIVENZA
Ubicado en Barrio Santa Engracia, 2 -C.P.: 06100

Centro de Empleo de ORELLANA LA VIEJA
Ubicado en C/ Buenavista, 7 - C.P.: 06740

Centro de Empleo de PLASENCIA
Ubicado en C/ Trujillo, 19 - C.P.: 10600

Centro de Empleo de TRUJILLO
Ubicado en C/ Emilio Martínez, s/n- C.P.: 10200

Centro de Empleo de VALENCIA DE ALCANTARA
Ubicado en C/ Buenavista. s/n - C.P.: 10500

Centro de Empleo de VILLAFRANCA DE LOS BARROS
Ubicado en C/ Cuba, s/n - C.P.: 06220

Centro de Empleo de VILLANUEVA DE LA SERENA

Ubicado en C/ Concepción, 4 - C.P.: 06700

Centro de Empleo de ZAFRA
Ubicado en C/ Vejer de la Frontera, s/n -C.P.: 06300

Unidad Provincial de BADAJOZ
Ubicado en Avda. Colón, 6 - C.P.: 06071

Unidad Provincial de CACERES
Ubicado en Avda. de la Hispanidad, 3 - C.P.: 10071

Centro de Formación Ocupacional de DON BENITO
Ubicado en Avda. Vegas Altas, s/n

Mérida, 27 de septiembre de 2001.

La Secretaria General Técnica,
MARIA ISABEL REYERO DE ASTEINZA

V. A n u n c i o s

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ANUNCIO de 25 de septiembre de 2001,
por el que se cita para el levantamiento de
actas previas a los afectados por la
ocupación de los terrenos de la línea AT a
46 KV. Sierra de Fuentes-Casar, 1.ª fase.
Expte.:AT-6725.*

Por tener concedida declaración de utilidad pública el proyecto de Eléctricas Pitarch, S.A. denominado línea AT. A 46 KV. Sierra de Fuentes-Casar, 1.ª fase, para mejora de servicio en la zona registrado con el núm. AT-6725 por Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de fecha 16-11-2000, publicada en el D.O.E. N.º 143 de 09-12-2000 y, de conformidad con el Art. 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre de Ordenación del Sector Eléctrico, que establece que la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e, implicando la Urgente Ocupación a los efectos que se establecen en el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, de conformidad con lo establecido en el Art. 31.6 del Reglamento de la Ley 10/66 de 18 de marzo y Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran relacionados, el día y hora que se expresan al final de este Edicto, para que comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento del término municipal donde está enclavada la finca, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido ser omitidos de dicha relación, podrán formular por escrito ante este Servi-

cio, hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación de los mismos, así como dentro del citado plazo,

formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PROPIETARIOS		AFECCION					
Nombre	Domicilio	Paraje	Polígono/ Parcela	Nº Apoyo	M² Apoyo	ML Vuelo	M² Vuelo
JOSE BLANCO RODRIGUEZ	AVDA VIRGEN DE GUADALUPE,3 CÁCERES	ESCOBERO	Polígono 11 Parc 222-235	5	9	633	3798
FUNDACION ESPADERO Y PIZARRO Y FCO. SANDE	C/DOCTOR FLEMING,2.- CÁCERES	LA CINTADA	Polígono 11 Parc 237	7	9,5	1140	6840
JUAN SANCHEZ TOVAR	AVDA. VIRGEN DE GUADALUPE,20.- CÁCERES	COLMENAREJ O DE PLAZA	Polígono 13 Parc. 37-38	6	6	953	5713
ANGEL JADO BECERRO DE BENGUA	Pº DE PEREDA,6 SANTANDER	SUERTES DE STA. MARIA	Polígono 13 Parc. 35-36	10	11	1490	8940
ANTONIO ALIA SÁNCHEZ	AVDA. ANTONIO HURTADO,4.- CÁCERES	EL DEHESIN	Polígono 13 Par. 33-34	2	3	185	1110
FRANCISCO RONCERO MOLANO	DOCTOR MARAÑON,2.- CÁCERES	CASA PINTADA	Polígono 12- 13 Parc. 32-28	6	7	868	5210
JUAN ALFONSO ORTIZ ASTRO Y 4 MAS	C/TRIANA,13.- LA CUMBRE	LA MORALEJA	Polígono 12 Parc. 33-34	11	13	1631	9789
ANGEL JADO BECERRO DE BENGUA	Pº DE PEREDA,6 SANTANDER	CACERES EL VIEJO	Polígono 12 Parc., 36	5	7	695	4169
CASILDA FIGUEROA, S.A.	CLAUDIO COELLO, 32.- MADRID	CACERES EL VIEJO	Polígono 14 Parc. 55	2	2	301	1861
DOLORES TRES PALACIOS Y LOPEZ MONTENEGRO	ARCO DEL SOCORRO,1.- CÁCERES	LAS NATERAS	Polígono, 14 Parc. 13-25	1	4	209	1255

LUGAR, FECHA Y HORA DEL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

Ayuntamiento de CÁCERES. Día 24-10-2001 a las 10:00 horas

Cáceres, a 25 de septiembre de 2001.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

COPI PARK SOCIEDAD COOPERATIVA

ANUNCIO de 3 de octubre de 2001, sobre transformación de la Sociedad Cooperativa en Sociedad de Responsabilidad Limitada.

En la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cooperativa «Copi Park S. Coop.», celebrada válidamente con fecha 1 de octubre de 2001, se acordó por unanimidad:

La transformación de la Sociedad Cooperativa en Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin cambio de su personalidad jurídica, y con la denominación de Copi Parquet, Sociedad Limitada.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 74 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

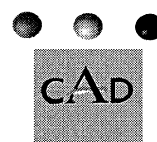
En Plasencia a 3 de Octubre de 2001.—El Presidente de la Cooperativa. ANTONIO FRANCISCO BRAVO GIL.

SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano.



[Http://sia.juntaex.es](http://sia.juntaex.es)



CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

cadalburquerque@pr.juntaex.es, 924.400355. cadalcantara@pr.juntaex.es, 927.390148.
cadalmendralejo@pr.juntaex.es, 924.660743. cadazuaga@pr.juntaex.es, 924.890477.
cadbadajoz@pr.juntaex.es, 924.232716. cadcabezabuey@pr.juntaex.es, 924.600427.
cadcaceres@pr.juntaex.es, 927.216619. cadcasarp@pr.juntaex.es, 927.436385.
cadcastanar@pr.juntaex.es, 927.554463. cadcastuera@pr.juntaex.es, 924.760912.
cadcoria@pr.juntaex.es, 927.500137. caddonbenito@pr.juntaex.es, 924.810663.
cadfcantos@pr.juntaex.es, 924.500332. cadfregenal@pr.juntaex.es, 924.700866.
cadguarena@pr.juntaex.es, 924.350281. cadherrera@pr.juntaex.es, 924.651082
cadhervas@pr.juntaex.es, 927.481077. cadhoyos@pr.juntaex.es, 927.514489
cadjaraiz@pr.juntaex.es, 927.461213. cadjerez@pr.juntaex.es, 924.730310.
cadllerenaa@pr.juntaex.es, 924.870456. cadlogrosan@pr.juntaex.es, 927.360185
cadmerida@pr.juntaex.es, 924.005106. cadmiajadas@pr.juntaex.es, 927.347367
cadmonesterio@pr.juntaex.es, 924.516393. cadmontanchez@pr.juntaex.es, 927.380035
cadmontehermoso@pr.juntaex.es, 927.430211. cadmontijo@pr.juntaex.es, 924.452108
cadmoraleja@pr.juntaex.es, 927.516278. cadnavalmoral@pr.juntaex.es, 927.530977.
cadolivenza@pr.juntaex.es, 924.491166. cadplasencia@pr.juntaex.es, 927.421320.
cadtalarrubias@pr.juntaex.es, 924.630121. cadtrujillo@pr.juntaex.es, 927.320662.
cadvalencia@pr.juntaex.es, 927.580123. cadvillafranca@pr.juntaex.es, 924.524377.
cadvserena@pr.juntaex.es, 924.840548. cadzafra@pr.juntaex.es, 924.552250

TELÉFONO GRATUITO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

900-506-506

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de uso generalizado y de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Desde el año 2001 en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural se editará un CD que contendrá, en archivos de formato PDF, todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura de ese año hasta la fecha de edición, permitiendo, además, la consulta directa e individualizada de cada una de las disposiciones publicadas en un Diario así como la búsqueda de disposiciones publicadas en un año utilizando diversos parámetros.

Los CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura pueden obtenerse mediante la suscripción a un año completo (cuatro CDs) o por la adquisición de un CD con el contenido de los ejemplares de todo un año.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2001 (cuatro CDs) o adquisición del CD anual hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío a la siguiente dirección: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma s/n. 06800 MÉRIDA. Email: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2001 (cuatro CDs): 6.000 pesetas.
- CD año 2000: 3.000 pesetas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2001

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2001, es de 15.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.250 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 175 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número II003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2001 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del 2001. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

